PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: C/. Julián Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82

Miércoles, 2 de Febrero de 1994

Núm. 26

SUMARIO

I.– *PRINCIPADO DE ASTURIAS*

–DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD:

Decreto 1/94, de 13 de enero, por el que se declara «Bien de Interés Cultural» (Monumento) el Palacio, Capilla y Torre de Villanueva, en Villanueva, Grado (Asturias). 785

Decreto 2/94, de 13 de enero, por el que se declara «Bien de Interés Cultural» (Monumento) a la Casa de Aquel Cabo en Barcia, Santa Eulalia de Oscos (Asturias). 786

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

Decreto 3/94, de 13 de enero, por el que se declara la ampliación de la Reserva Regional de Caza de Somiedo. 787

Decreto 4/94, de 13 de enero, por el que se aprueba la creación de la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias. 789

Decreto 5/94, de 13 de enero, por el que se desafecta parcialmente la Reserva Regional de Caza de Aller. 790

–OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA:

Resolución de 18 de enero de 1994, de la Consejería de Infraestructuras y Vivienda, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación para las obras del «Acondicionamiento Ctra. AS-114 Cangas de Onís-Panes; tramo: Robellada-Arenas de Cabrales». 792

–ANUNCIOS

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

SERVICIO REGIONAL DE RECAUDACION:

Notificación de embargo de vehículos a deudores en paradero desconocido que se citan. 795

Notificación de embargo de bienes inmuebles, por encontrarse en paradero desconocido, a deudores que se citan. 796

Notificación a deudores en paradero desconocido de embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito que se citan. 799

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

Información pública sobre solicitudes relativas a suelo no urbanizable sometidas a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA). 802

III.–ADMINISTRACION DEL ESTADO 802

IV.–ADMINISTRACION LOCAL 804

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

–DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD:

DECRETO 1/94, de 13 de enero, por el que se declara «Bien de Interés Cultural» (Monumento) el Palacio, Capilla y Torre de Villanueva, en Villanueva, Grado (Asturias).

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes por Resolución de 13 de diciembre de 1984, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del Palacio, Capilla y Torre de Villanueva, en Villanueva, Grado (Asturias).

El citado expediente fue tramitado según lo dispuesto en el Real Decreto 3.149/1983 de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 artículos 9.1 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de enero de 1994.

Dispongo

Artículo único.– Se declara «Bien de Interés Cultural», con categoría de Monumento, el Palacio, Capilla y Torre de Villanueva, en Villanueva, Grado (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo del presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 13 de enero de 1994.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán. La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, Amelia Valcárcel Bernaldo de Quirós.—1.241.

Anexo N.° 1 a)

Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural

Inmuebles

I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación
a) Principal.– Palacio, Capilla y Torre de Villanueva.

2. Descripción
a) El conjunto de Villanueva, próximo a Grado, está formado por la Torre, casa y dependencias y Capilla.
El elemento más significativo es la torre gótica de planta cuadrada y dividida en cinco pisos. Adosada a la pared oeste, a partir del siglo XVIII se construyeron dependencias de carácter agropecuario. Las dependencias las constituyen la casa con llar y pajar, la panera y un hórreo.
La capilla, aislada, es de planta de nave única y cabecera cuadrada; en su origne estuvo cubierta con bóveda, aunque hoy lo hace con madera. Conserva en su interior el escudo de la familia Miranda.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85 artículo 11.2).– No es preceptiva esta delimitación al tramitarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

3. Datos históricos-artísticos
a) Epoca.– Siglo XVIII

4. Bibliografía
Cobo Arias, Florencio; Zarracina Valcarce, Matilde; Cores Rambaud, Miguel: «Guía Básica de Monumentos Asturianos». Fernández Suárez, Alberto: «Estudio Histórico sobre el Palacio, Capilla y Torre de Villanueva».

5. Estado de conservación
a) Condición.– Buena.
b) Restauraciones.– Fue restaurado en 1988 y 1990 por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Uso
Vivienda.

7. Localización
a) Comunidad Autónoma.– Principado de Asturias.
b) Provincia.– Asturias.
c) Municipio.– Grado.
d) Ubicación.– Villanueva.

II. Situación jurídica

1. Titularidad
a) Privada.

2. Usuario/s
La Propiedad.

III. Datos administrativos

2. Incoación del expediente
a) Fecha de incoación del expediente.– 13 de diciembre de 1984.
b) Fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.– 15 de enero de 1985.

3. Instrucción
a) Instituciones que han emitido informe favorable.–
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Universidad de Oviedo.
b) Fecha y Diario Oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo.– No procede al tramitarse el expediente por la Ley de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85.
c) Ayuntamiento/s oído/s en el expediente.– Grado.

4. Recursos presentados contra actos del expediente
Ninguno.

— • —

DECRETO 2/94, de 13 de enero, por el que se declara «Bien de Interés Cultural» (Monumento) a la Casa de Aquel Cabo en Barcia, Santa Eulalia de Oscos (Asturias).

La Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud por Resolución de 12 de septiembre de 1984, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Casa de Aquel Cabo, en Barcia, Santa Eulalia de Oscos (Asturias).
El citado expediente fue tramitado según lo dispuesto en el Real Decreto 3.149/1983 de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.
Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.
En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 artículos 9.1 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de enero de 1994.

Dispongo

Artículo único.– Se declara «Bien de Interés Cultural», con categoría de Monumento, a la Casa de Aquel Cabo, en Barcia, Santa Eulalia de Oscos (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo del presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 13 de enero de 1994.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán. La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, Amelia Valcárcel Bernaldo de Quirós.—1.242.

Anexo N.° 1 a)

Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural

Inmuebles

I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación
a) Principal.– Casa de Aquel Cabo

2. Descripción
a) Conjunto rural formado por una casona de dos plantas, a la que se unió posteriormente un cuerpo rectangular que permite el paso interior desde la casa a la tribuna de la capilla situada en el ángulo NE. Fue edificada en el año 1762 por don Antonio Martínez Lastra y Ron y sus hermanos –según la inscripción que se conserva en el dintel de la puerta–; este hidalgo, originario de Batribán (Villanueva de Oscos), a consecuencia de un pleito con los monjes del monasterio de Villanueva de Oscos, construyó esta casa fuera de la jurisdición del citado monasterio y se afincó en ella.

Los muros son de mampostería y las jambas y vanos de sillería de arenisca; ventanas y balcones en haz abriendo hacia fuera; las cubiertas son de lajas de pizarra. En la fachada sur del cuerpo rectangular hay un corredor.

La propiedad del conjunto está limitada de modo natural por el río y artificialmente por un alto muro de lajas de pizarra que circunda las diversas dependencias de esta unidad agropecuaria, en cuyo patio se ubican un hórreo y un cabanón.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85 artículo 11.2).– No es preceptiva esta delimitación al tramitarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

3. Datos históricos-artísticos
a) Epoca.– Siglo XVIII
b) Estilo.– Popular

4. Bibliografía
Cobo Arias, Florencio; Zarracina Valcarce, Matilde; Cores Rambaud, Miguel: «Guía Básica de Monumentos Asturianos». Fernández Suárez, Alberto. Estudio Histórico sobre la Casa de Aquel Cabo.

5. Estado de conservación
a) Condición.– Buena.
b) Restauraciones.– Fue restaurada en 1984 por la propiedad.

6. Uso
Vivienda.

7. Localización
a) Comunidad Autónoma.– Principado de Asturias.
b) Provincia.– Asturias.
c) Municipio.– Santa Eulalia de Oscos.
d) Ubicación.– Barcia.

II. Situación jurídica

1. Titularidad
a) Privada.

2. Usuario/s
La Propiedad.

III. Datos administrativos

2. Incoación del expediente
a) Fecha de incoación del expediente.– 12 de septiembre de 1984.
b) Fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.– 16 de octubre de 1984.

3. Instrucción
a) Instituciones que han emitido informe favorable.–
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Universidad de Oviedo.
b) Fecha y Diario Oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo.– No procede al tramitarse el expediente por la Ley de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85.
c) Ayuntamiento/s oído/s en el expediente.– Santa Eulalia de Oscos.

4. Recursos presentados contra actos del expediente
Ninguno.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

DECRETO 3/94, de 13 de enero, por el que se declara la ampliación de la Reserva Regional de Caza de Somiedo.

Exposición de motivos

Las especiales circunstancia, de orden físico y biológico que concurren en determinadas comarcas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las señalan como núcleos de excepcionales posibilidades cinegética, cuya protección complementada con las adecuadas medidas de conservación y fomento, podrían garantizar la pervivencia de especies tan características de la fauna silvestre autóctona asturiana como el oso, el urogallo, el rebeco, el corzo, la perdiz y otras.

Estas consideraciones de orden conservacionista y cinegético, unidos a los valores agrestes de las comarcas que se pretenden proteger, merecen la atención de esta Comunidad Autónoma, constituyéndose en ellas Reservas Regionales de Caza, en las que, previos los cuidados y protección oportunos, alcanzados los niveles de densidad cinegética biológicamente adecuados, será ordenado su aprovechamiento cinegético por medio del correspondinte plan de Caza, habiéndose de dirigir hacia los Ayuntamientos afectados la cuantía establecida para el canon de compensación.

Considerando que estas características concurren en terrenos adyacentes a la Reserva Regional de Caza de Somiedo se considera necesaria la declaración de estos terrenos como Re-

serva Regional de Caza continuando con un importante programa de protección y conservación de la fauna silvestre autóctona mediante el cual será posible asegurar la gestión adecuada de estos recursos y contribuir a satisfacer social, recreativa y económicamente a quienes conviven más próximamente en este medio natural.

Las Reservas Regionales de Caza son zonas geográficamente delimitadas y sujetas a régimen cinegético especial, establecidas por Decreto con la finalidad de promover, conservar, fomentar y proteger especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo el desarrollo, administración y cuidado de las referidas reservas, elaborando anualmente sus planes de caza.

Por ello, en conformidad con los artículos 10 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y 11 y siguientes, y Disposición Adicional Cuarta de su Reglamento, así como con el artículo 10.1 h) de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, en el marco de las previsiones del artículo 148 de la Constitución, atribuye al Principado de Asturias competencia exclusiva en materia de caza y protección de los ecosistemas en los que se desarrolla dicha actividad.

Habiendo sido sometido al proceso de Información Pública sin que se haya presentado alegación alguna.

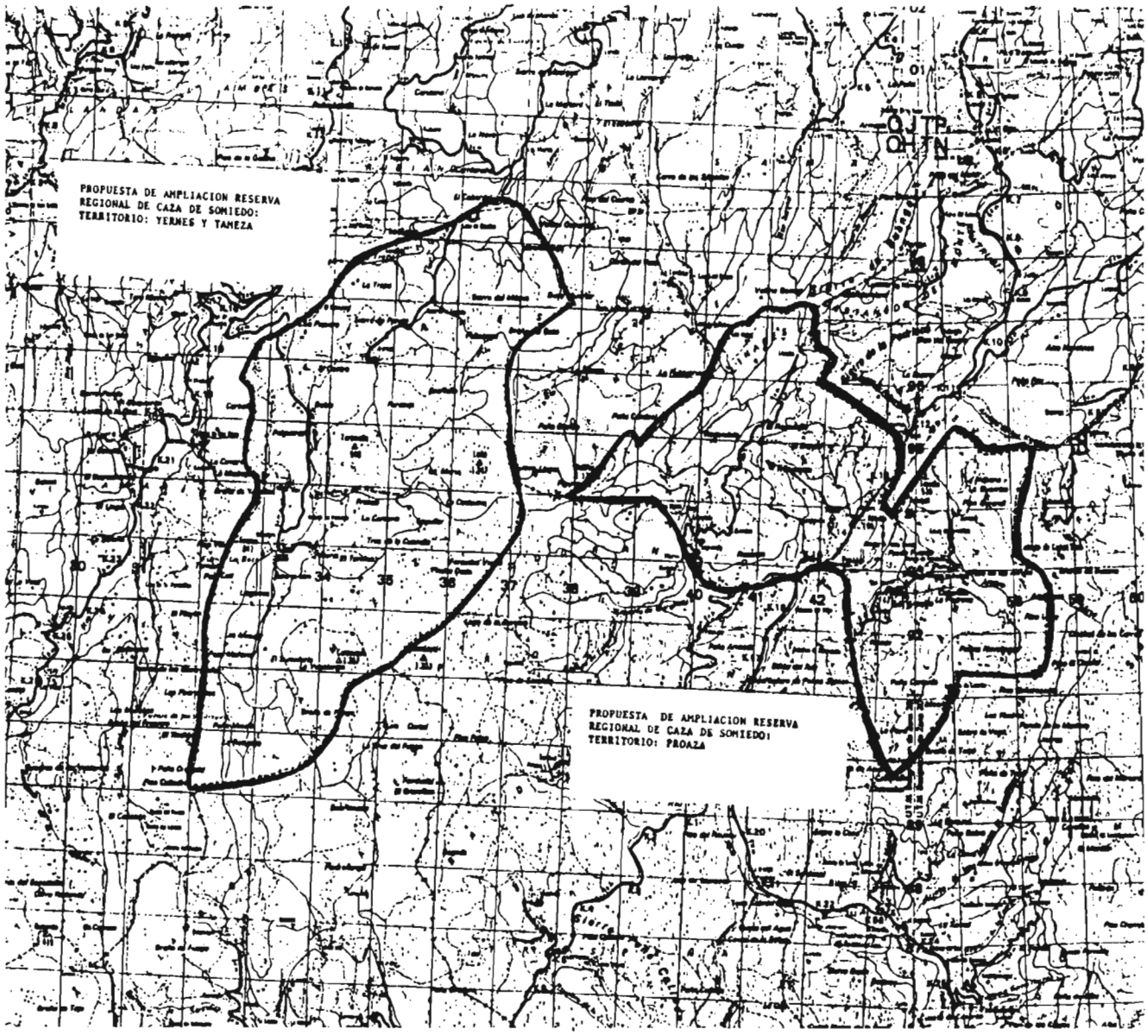
Oído el Consejo Regional de la Caza, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno,

Dispongo

1.°– Ampliar la Reserva Regional de Caza de Somiedo, creando como tal figura cinegética los terrenos que se describen en el Anexo de esta disposición.

2.°– La aplicación de este Decreto no supondrá limitación alguna para el ejercicio, dentro de las reservas, de cualesquiera actividades, distintas a las de la gestión cinegética, desarrollo, administración y cuidado de la referida reserva, así como a la elaboración anual de su plan de caza.

Disposición final primera.– Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo a dictar cuantas disposiciones



sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Disposición final segunda.– El presente Decreto entrará en vigor en el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a 13 de enero de 1994.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, María Luisa Carcedo Roces.—1.243.

Anexo

Declaración de terrenos cinegéticos como reserva regional de caza

Reserva regional de caza de: Somiedo (ampliación).
Territorio: Proaza.
Concejos afectados: Proaza.
Superficie: 2.462 Has.
Principales especies cinegéticas: Corzo y Jabalí.
Limites: Al norte, este y oeste coinciden con los del concejo, al sur con el límite de la actual Reserva.
Grupo de riqueza: III.
Canon de compensación: 746.448 ptas.
Vigilancia, número apropiado de guardas: 1.
Croquis límite: Mapa: 1:50.000

Anexo

Declaración de Terrenos cinegéticos como reserva regional de caza

Reserva regional de caza de: Somiedo (ampliación).
Territorio: Yernes y Tameza.
Concejos afectados: Yernes y Tameza.
Superficie: 3.135 Has.
Principales especies cinegéticas: Corzo, Jabalí y Perdiz.
Límites: Sus límites coinciden con los del Concejo de Yernes y Tameza.
Grupo de riqueza: III.
Canon de compensación: 950.493 ptas.
Vigilancia, número apropiado de guardas: 1.
Croquis límite: Mapa: 1:50.000

— • —

DECRETO 4/94, de 13 de enero, por el que se aprueba la creación de la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias.

El Principado de Asturias cuenta por primera vez con un Plan de Cartografía, aprobado por el Consejo de Gobierno, en el que se cifran las necesidades más perentorias en la materia y se desarrolla un programa de inversiones para el levantamiento y actualización de aquellas series cartográficas que representen más adecuadamente el espacio donde se proyectan una gran variedad de políticas territoriales. La ejecución del plan y su gestión plantea, como parte insoslayable, la necesidad de un órgano, fundamentalmente técnico, cuya finalidad sea coordinar la multiplicidad de organismos públicos que en la actualidad desarrollan, de manera concurrente y a veces inconexa, trabajos de cartografía, y poner las bases de su reordenación, de modo que se eviten la dispersión y duplicidad de los recursos destinados a este tipo de actuaciones.

Por otra parte, la difusión de nuevas tecnologías, relacionadas con los Sistemas de Información Geográfica, exige igualmente, para aprovechar las potencialidades de su implantación, la coordinación de iniciativas desde el momento justo de su diseño a fin de superar los enfoques estrictamente sectoriales y asegurar la mayor rentabilidad de los recursos y esfuerzos empleados en la construcción del futuro Sistema de Información Territorial del Principado de Asturias.

Así pues, el presente Decreto atiende a la ordenación de la producción cartográfica y de los sistemas de información geográfica, articulando los mecanismos técnicos para llevar a cabo las tareas de programación, coordinación, archivo, actualización y control de ambos aspectos en el ámbito de la Comunidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo y, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de enero de 1994.

Dispongo

Artículo 1.– Naturaleza

Se crea la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias, como órgano de asesoramiento y apoyo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, cuyo funcionamiento se regirá por el presente Decreto y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre de 1992.

Artículo 2.– Funciones

Serán funciones de la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Gobierno, a través del Presidente de la Comision, el Plan Cartográfico Regional y los planes anuales o plurianuales de producción cartográfica y de publicaciones relacionadas con la misma, para ser incluidas en las previsiones presupuestarias.

b) Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones que afecten a la producción cartográfica básica, temática o derivada de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y proponer las normas básicas a que debe sujetarse dicha producción.

c) Fomentar y actualizar el Inventario de Cartografía y el Catálogo de Vuelos, y promover la creación y desarrollo de un Registro Regional de Cartografía.

d) Organizar la Cartoteca del Principado y proponer las bases para su gestión.

e) Coordinar sus propios planes y programas de producción cartográfica con los de las distintas Administraciones Públicas.

f) Informar los acuerdos de cooperación en materia cartográfica que puedan establecerse con otros órganos de las Administraciones Públicas.

g) Conocer, a través del representante de la Comunidad Autónoma ante el Consejo Superior Geográfico los planes y normas de este último, señalando a dicho representante los criterios que deba seguir en su actuación.

h) Informar y proponer la aprobación de las normas técnicas y de diseño del Sistema de Información Territorial del Principado de Asturias, promoviendo la formación de un banco de datos cartográficos con la finalidad de usar sistemas automáticos en el trazado de la cartografía.

i) Proponer y coordinar la ejecución de programas de cartografía temática y derivada.

j) Coordinar e informar las propuestas de publicaciones cartográficas, fijando las normas técnicas a que debe someter-

se el proyecto.

k) Entender e informar en su caso, de cuantos temas sean sometidos a su consideración por las distintas Consejerías.

Artículo 3.– Trabajos cartográficos y Sistema de Información Territorial

A los efectos contenidos en el artículo anterior, se consideran trabajos propiamente cartográficos todos los que utilizan sistemas de coordenadas geográficas o transformadas de meridianos y paralelos por cualquier sistema de proyección, o estén enlazados con la Red Geodésica española, comprendiendo los métodos topográficos clásicos y los de restitución fotogramétrica.

Se consideran sistemas de información geográfica al conjunto integrado de herramientas informáticas y de métodos especialmente diseñados para la captura, almacenamiento, análisis, representación y transmisión de la información territorial.

Artículo 4.– Organización

1. La Comisión Cartográfica en Pleno, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo o persona en quien delegue.

Vocales:

– El Director Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

– Un representante de cada una de las Consejerías que integran la Administración del Principado, designado por el Presidente de la Comisión a propuesta del titular de la Consejería respectiva.

– Dos representantes de la Administración Local, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.

2. Podrán formar parte del Pleno de la Comisión, como Vocales, un reperesentante del Instituto Geográfico Nacional y un representante del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, designados por los mismos.

3. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, un empleado público adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.

Artículo 5.– Apoyo Técnico

El soporte técnico para el desarrollo de las funciones de la Comisión Cartográfica será prestado por el Servicio del Centro de Cartografía, sin perjuicio de las encomendadas a otros servicios del Principado, en función de su carácter temático y relación con las competencias que les son propias.

Artículo 6.– Régimen de sesiones

La Comisión Cartográfica del Principado de Asturias se reunirá en Pleno al menos dos veces al año, así como cuando la convoque su Presidente, a iniciativa propia.

Artículo 7.– Funcionamiento

1. Por acuerdo del Pleno, y para mayor agilidad de los trabajos, podrá constituirse una Comisión Permanente, formada por el Presidente, el Secretario y un mínimo de tres Vocales, así como Comisiones encargadas de trabajos específicos. Las competencias de la primera y las funciones y duración de las segundas serán acordadas por el Pleno.

2. De cada sesión que celebre la Comisión en Pleno se levantará el acta correspondiente que será firmada por el Presidente y el Secretario, y se someterá a aprobación en la siguiente que sea celebrada.

Artículo 8.– Memoria anual.

La Comisión Cartográfica del Principado de Asturias elaborará, dentro del primer trimestre de cada año, una Memoria de las actividades desarrolladas en el año anterior.

Disposiciones finales

Primera.– Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo para dictar las Disposiciones oportunas en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.– El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia (BOPAP).

Dado en Oviedo, a 13 de enero de 1994.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán. La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, María Luisa Carcedo Roces.—1.244.

— • —

DECRETO 5/94, de 13 de enero, por el que se desafecta parcialmente la Reserva Regional de Caza de Aller.

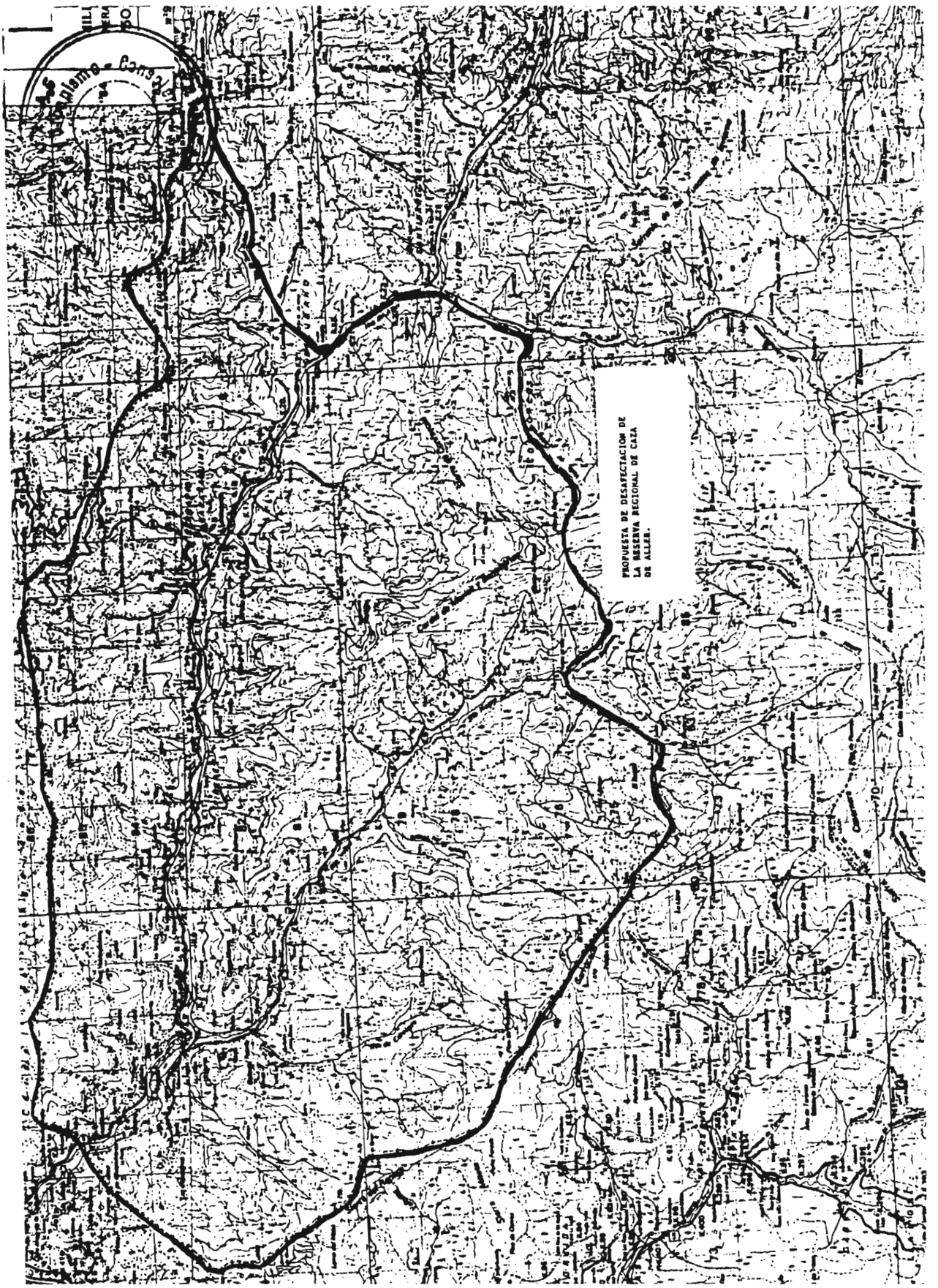
El Decreto 24/91, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caza, contempla en concordancia con la Ley 2/89, de 6 de junio la posibilidad de crear Reservas Regionales de Caza en núcleos de excepcionales posibilidades cinegéticas, en atención a su orden físico y biológico.

Estas especiales circunstancias han dejado de concurrir en buena parte del territorio declarado como Reserva Regional de Caza de Aller, lo que deja vacía de contenido la figura creada por cuanto no responde a la finalidad última de conservar, fomentar y proteger especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, por lo que resulta necesario excluir de la citada Reserva los terrenos que no reúnen las condiciones necesarias.

El artículo 11 del Reglamento de Caza, si bien no contempla el procedimiento de desafectación sí establece el de constitución de Reservas, por lo que en aplicación de los criterios hermenéuticos clásicos podemos entender que el mismo procedimiento ha de ser aplicado para ambos supuestos.

En consecuencia, vistos los artículos 10 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio de Caza y 11 y siguientes del Reglamento que lo desarrolla, y de conformidad con el artículo 10 h) del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias que atribuye la competencia exclusiva en materia de caza para esta Comunidad Autónoma, oído el Consejo Regioanl de la Caza y no habiéndose formulado alegaciones en el trámite de información pública.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de enero de 1994.


PROPUESTA DE DESAFECTACION DE
LA RESERVA REGIONAL DE CAZA
DE ALLER.

Dispongo

Desafectar parcialmente los terrenos cinegéticos de la Reserva Regional de Caza de Aller, que se describen en el Anexo de esta disposición, clasificándolos como de aprovechamiento común.

Disposición final.– El presente Decreto entrará en vigor en el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a 13 de enero de 1994.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán. La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, María Luisa Carcedo Roces.—1.245.

Anexo

Descripción de los terrenos propuestos como ampliación de la reserva regional de caza de Aller (Desafectación).

Territorio: Aller.

Afecta: Parcialmente al Concejo de Aller.

Límites: Al norte, sur y oeste los límites coinciden con los del Concejo, al este con la línea que partiendo del Pico de La Forcada, situado en el vértice entre los concejos de Aller, Laviana y Sobrescobio, se desciende por el Río San Julián, hasta su confluencia con el Río Aller. A continuación, el límite sigue el Aller, aguas arriba, hasta su confluencia con el Arroyo de Conforcos. Siguiendo este arroyo, se llega al Alto de la Tejera, por su vertiente NE. Desde aquí, se desciende por la vaguada que vierte aguas al Arroyo Bustroso, por el que se continúa, aguas abajo, hasta su confluencia con el Arroyo La Mortera, en los Puentes del Bello. Al llegar a este punto, el límite corre aguas arriba hasta la Mina El Escalar, donde sigue por el arroyo que, pasando por El Rasón, llega al Pico Boya (situado en el límtie entre los concejos de Aller y Lena), por su ladera suroriental.

Superficie total: 15.105 Has.
Principales especies cinegéticas: De caza menor.
Grupo de riqueza cinegética: III.
Canon de compensación: -4.579.647 ptas.
Vigilancia, número apropiado de guardas: 0.
Croquis límites: Mapa: 1:50.000

–OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA:

RESOLUCION de 18 de enero de 1994, de la Consejería de Infraestructuras y Vivienda, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación para las obras del «Acondicionamiento Ctra. AS-114 Cangas de Onís-Panes; tramo: Robellada-Arenas de Cabrales».

Aprobado por esta Consejería de Infraestructuras y Vivienda el Proyecto Técnico para la ejecución de las obras del «Acondicionamiento de la carretera AS-114 Cangas de Onís-Panes; tramo: Robellada-Arenas de Cabrales» y declarada de urgencia por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en fecha 21 de octubre de 1993 la ocupación de los terrenos, conforme el artículo 52 apdo. 2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que los días 21, 22 y 23 de febrero de 1994, a partir de las 11,00 horas, en el Ayuntamiento de Cabrales y el día 23 de febrero de 1994, a partir de las 13,00 horas, en el Ayuntamiento de Onís, se procederá, para en su caso posterior traslado al terreno, al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos, pudiendo presentarse por los interesados ante esta Consejería y hasta dicha fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 apdo. 2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, escrito de alegaciones, al solo efecto de subsanar posibles errores.

Los afectados y demás interesados serán notificados individualmente mediante oficio que les será remitido por correo certificado.—El Consejero.—1.163.

Ayuntamiento de Cabrales

Día 21 de Febrero de 1994

11,00 Horas

Finca N.°	Propietario	Domicilio	Sup. Afect.	Clase terreno
121	Hdros. Francisco Blanco	Berodia	360	Pradera
122	Mª Carmen Concha Fonseca	Ortiguero	30	Prado
125	Mª Carmen Concha Fonseca	Ortiguero	1.100	Matorral
128	Mª Carmen Concha Fonseca	Ortiguero	215	Prado
133	Mª Carmen Concha Fonseca	Ortiguero	42	Cuadra
123	Agustín Ojedo Ypiña	Ortiguero	900	Prado, Cierre
129	Agustín Ojedo Ypiña	Ortiguero	820	Prado, Cierre
124	Policarpio Antonio Concha Blanco	Ortiguero	4.040	Pradera
130	Manuel Asenjo Abascal	Ortiguero	172	Pradera
131	Fernando García Concha	Ortiguero	18	Gallinero
132	Fernando García Concha	Ortiguero	612	Labor
134	César Asenjo Abascal	Gijón	630	Pradera
135	César Asenjo Abascal	Ortiguero	6	Labor

11,30 Horas

137	Antonio Berridi Coro	Ortiguero	24	Labor
143	Manuel de la Fuente Rojo	Ortiguero	108	Prado
144	Gloria Mª Robellada	Ortiguero	35	Prado
145	Gloria Mª Robellada	Ortiguero	263	Prado
146	Enrique Concha Corro	Llanes	72	Prado, Cierre
151	Arzobispado de Oviedo	Oviedo	72	Prado
164A	Arzobispado de Oviedo	Oviedo	30	Prado
151A	José Ramón González González	Ortiguero	160	Prado
152	Valentín Suárez de la Vega	Gijón	945	Prado

12,00 Horas

154	Agustín Coro González	Ortiguero	182	Labor
155	Agustín Coro González	Ortiguero	255	Prado, Edificios

156	Agustín Coro González	Ortiguero	145	Prado, Cubil
162	Agustín Coro González	Ortiguero	16	Labor
183	Agustín Coro González	Ortiguero	390	Prado
157	Constantino Martínez Fernández	Ortiguero	55	Terraza
162A	Constantino Martínez Fernández	Ortiguero	200	Antojana
161	José Coro Corro	Ortiguero	15	Jardín
163	Viuda Concha García	Llanes	60	Prado
164	Viuda Concha García	Llanes	80	Prado
165	Consuelo Rojo	Madrid	2.016	Prado
166	Adolfo García Rojo	Canales	2.635	Prado
180	Adolfo García Rojo	Canales	960	Prado
172	Antonio Rodríguez Pérez	Ortiguero	252	Prado

12,30 Horas

173	Manuel Rojo García	Canales	225	Prado
173	Manuel Rojo García	Canales	24	Antojana
175	Enrique Concha García	Ortiguero	724	Pradera
176	Antonio Inguanzo Inguanzo	Gijón	458	Pradera
182	Antonio Inguanzo Inguanzo	Gijón	552	Prado
177	José Carlos Alvarez Medio	Gijón	112	Jardín
177A	Antonio Fernández Laria	Oviedo	200	Pradera
178	José García Rojo	Carreña	1.670	Prado, Labor
179	Enrique Berridi Gaviola	Bélgica	819	Prado

13,00 Horas

181	Hdros. Manuel Laria Borbolla	La Molina	600	Prado
184	Vicente Setaro Gidiello	Margolles	667	Pastizal
185	Vicente Setaro Gidiello	Margolles	36	Ruinas
186A	J. Ricardo de Pedro Vázquez	Gijón	3.600	Monte
187	Agapito Alonso Alonso	Carreña	2.800	Monte
187A	Ana Mª Gutiérrez Rodríguez	Madrid	600	Monte
188	José Manuel López Herrero	Carreña	1.088	Pradera
197	José Manuel López Herrero	Carreña	240	Prado, muro
203	José Manuel López Herrero	Carreña	123	Pradera
189	Teresa Heredio Fernández	Carreña	686	Pradera

13,30 Horas

190	Enrique Mendoza Alonso	Madrid	520	Prado
205	Enrique Mendoza Alonso	Madrid	15	Prado
211A	Enrique Mendoza Alonso	Madrid	60	Prado
191	Ramón Huerta Somoano	Carreña	1.020	Pradera
196	Ramón Huerta Somoano	Carreña	648	Prado, muro
198	Ramón Huerta Somoano	Carreña	133	Pradera, muro
206	Ramón Huerta Somoano	Carreña	140	Pradera
217	Ramón Huerta Somoano	Carreña	85	Pradera
218A	Ramón Huerta Somoano	Carreña	700	Prado
233	Ramón Huerta Somoano	Carreña	20	Pradera
192	Eusebio Fernández Llano	Inguanzo	1.188	Pradera, muro
202	Ramón Huerdo Bueno	Carreña	72	Pradera, muro
204	Ramón Huerdo Bueno	Carreña	57	Prado
207	José Sánchez Echizarreta	Irún	200	Pradera, cierre
208	José Sánchez Echizarreta	Irún	84	Prado, cierre
209	Fernando Huerdo Gómez	Carreña	225	Labor
210	Maximiliano Ibáñez Herrero	Carreña	588	Almacén madera
240	Ramón Huerdo Bueno	Carreña	75	Pradera

16 Horas

211	Aquilina Bárcena Bárcena	Avilés	351	Pradera
215	Arturo Fernández Díaz	Carreña	114	Prado
216	Angeles Bueno Bueno	Cabezón de la Sal	172	Prado, muro
218	Alfonso Vega Mier	Carreña	136	Pradera
219A	Alfonso Vega Mier	Carreña	190	Prado
219	Esperanza Gancedo Huerta	Carreña	225	Labor
220	José Manuel López Herrero	Carreña	1.400	Pradera, cierre
221	José Manuel López Herrero	Carreña	170	Labor, cierre
223	José Manuel López Herrero	Carreña	15	Prado
221A	Manuel Prieto Inguanzo	Carreña	80	Jardín, portilla

16,30 Horas

226	Soledad Inguanzo Suárez	Méjico	200	Prado
264	Soledad Inguanzo Suárez	Méjico	252	Labor
227	Carlos Alonso Pici	Madrid	50	Prado
232	Estrella Viejo López	Carreña	6	Prado
241	Vicente Testón García	Carreña	198	Prado
246A	Vicente Testón García	Carreña	680	Prado
250	Vicente Testón García	Carreña	450	Prado
242	Hdros. Florencio Huerta Posada	Carreña	231	Prado
243	Alfonso Mier Prieto	Pola Siero	384	Prado

17,00 Horas

244	Adoración García González	Carreña	882	Pradera
245	Rita Pérez Alonso	Carreña	500	Pradera
246	Evencio Merino Martínez	Carreña	16	Cubil
248	Francisco Arenas Alvarez	Carreña	248	Prado

251	Arturo Fernández Díaz	Carreña	96	Prado
252	Arturo Fernández Díaz	Carreña	1.290	Prado
253	Jesús González Alonso	Carreña	1.092	Prado
254	Rosa Mª González Mere	Carreña	980	Prado

Día 22 de febrero de 1994

11,00 Horas

255	Celia Prieto Huerta	Carreña	510	Prado, cierre
257	Guillermo Esnal Duberán	Carreña	252	Prado
258	Guillermo Esnal Duberán	Carreña	60	Prado
266	Guillermo Esnal Duberán	Carreña	39	Prado
267	Guillermo Esnal Duberán	Carreña	100	Prado, labor
274	Guillermo Esnal Duberán	Carreña	44	Prado
276	Guillermo Esnal Duberán	Carreña	36	Prado
259	Benigno Bada Suárez	Poo Cabrales	1.484	Encinar
260	Isabel del Campo Posada	Oviedo	1.420	Prado
261	Dolores y Mª Suárez Menes	Poo Cabrales	170	Labor
279	Dolores y Mª Suárez Menes	Poo Cabrales	279	Prado
262	Fernando Bárcena García	Poo Cabrales	276	Prado
263	José Francisco Fernández Glez.	Poo Cabrales	216	Prado

11,30 Horas

265	Juan Vicente Moradiello Cifuentes	Poo Cabrales	380	Prado
268	Manuel Llano Suárez	Poo Cabrales	44	Labor
270	Manuel Llano Suárez	Poo Cabrales	128	Labor
304	Manuel Llano Suárez	Poo Cabrales	138	Labor
269	Fernando Pidal Martínez	Poo Cabrales	110	Labor
271	Corona Díaz	Arenas Cabrales	104	Prado
272	Hdros. Josefa Simón Díaz	Poo Cabrales	116	Labor
273	Mª Carmen Valdés Noriega	Poo Cabrales	112	Labor

12,00 Horas

275	Francisco Inguanzo Pérez	Poo Cabrales	84	Prado
277	Francisco Inguanzo Pérez	Poo Cabrales	32	Labor
278	Jesús García Pérez	Poo Cabrales	42	Labor
280	Josefa Blanco Alonso	Poo Cabrales	87	Labor
281	Francisco García Gonzalo	Poncebos	220	Aparcamiento
284	José Martínez Noriega	Poo Cabrales	35	Jardín
286	Esteban Gutiérrez Gutiérrez	Poo Cabrales	30	Labor
289	Eulogia Huerdo Díaz	Poo Cabrales	7	Prado

12,30 Horas

290	Benigno Bada Suárez	Poo Cabrales	143	Prado
292	Palmira Díaz Simón	Poo Cabrales	32	Prado
293	Angelita Martínez Martínez	Poo Cabrales	40	Labor
294	Cosme Villar Laiz	Poo Cabrales	81	Labor, cierre
295	Josefa González Mier	Poo Cabrales	45	Labor
297	Enrique y Manuel Gª Martínez	Poo/Oviedo	460	Piscifactoria
298	Manuel Llano Suárez	Poo Cabrales	350	Labor
299	José González Díaz	Poo Cabrales	17	Labor
300	José González Díaz	Poo Cabrales	21	Acera

13,00 Horas

303	Hdros. Josefa Díaz Simón	Poo Cabrales	136	Labor
303A	Hdros. Víctor González	Poo Cabrales	130	Prado
305	Carmen Fernández	Gijón	63	Prado
306	Mª Carmen Crespo Arredondo	Poo Cabrales	288	Labor
307	Eugenio García Sierra	Arenas Cabrales	819	Prado
308	Margarita Casado Díaz	Arenas Cabrales	20	Prado, muro
309	Mª Antonia Prieto Prieto	Arenas Cabrales	396	Prado

13,30 Horas

310	Ramón Cedón Bada	Arenas Cabrales	310	Prado, cierres
311	Carmen Fernández	Potes	144	Prado
312	Luis Borbolla Avin	Arenas Cabrales	289	Prado
313	Araceli Borballo Avin	Arenas Cabrales	192	Prado
314	Agapito Alvarez	Arenas Cabrales	732	Prado
315	Joaquín Prieto Fernández	Arenas Cabrales	450	Pomarada
316	Félix Trespalacios Morán	Arenas Cabrales	429	Prado
335	Félix Trespalacios Morán	Arenas Cabrales	416	Prado
337	Félix Trespalacios Morán	Arenas Cabrales	96	Prado
317	Alfredo Fernández García	Arenas Cabrales	884	Prado, cierre
323	Alfredo Fernández García	Arenas Cabrales	42	Prado
358	Alfredo Fernández García	Arenas Cabrales	448	Labor

16,00 Horas

318	Carmen Gonzalo Fernández	Arenas Cabrales	60	Prado
319	Conchita Fernández García	Arenas Cabrales	46	Prado
320	Joaquín Alvarez López	Arenas Cabrales	10	Prado
333	Joaquín Alvarez López	Arenas Cabrales	117	Prado
321	Fernando Díaz	Arenas Cabrales	10	Prado
322	Josefina Gómez Díaz	Arenas Cabrales	20	Prado
324	Hdros. Jesús Corces	Arenas Cabrales	7	Prado
326	Ignacia Díaz Porrero	Arenas Cabrales	209	Prado
335A	Ignacia Díaz Porrero	Arenas Cabrales	18	Prado
338	Ignacia Díaz Porrero	Arenas Cabrales	160	Prado

16,30 Horas

327	Josefina Díaz Gómez	Arenas Cabrales	400	Prado
327A	Josefina Díaz Gómez	Arenas Cabrales	130	Prado

327B	Mª Aurora Díaz Gómez	Arenas Cabrales	130	Prado, cierre
327C	Mª Carmen Díaz Gómez	Arenas Cabrales	130	Prado, muro
334	Pedro Díaz Mestas	Arenas Cabrales	136	Prado
336	Dionisio Moradiellos Fernández	Arenas Cabrales	136	Prado
340	Maruja Pidal Martínez	Arenas Cabrales	119	Prado
341	Francisco Moradiellos Cifuentes	Arenas Cabrales	315	Prado

Ayuntamiento de Cabrales

Día 23 de Febrero de 1994

11,00 Horas

344	Manuel de Caso Huerta	Oviedo	182	Prado
347	Hdros. Pedro Ardines	Arenas Cabrales	18	Prado
348	Blanco González Martínez	Arenas Cabrales	240	Antojana
351	Telefónica	Oviedo	10	Antojana
352	Francisco Soberon Cosio	Arenas Cabrales	12	Prado
353	Alfredo Pidal Martínez	Arenas Cabrales	35	Prado
353A	Alfonso García Carrera	Arenas Cabrales	315	Prado
360	Ricardo Vázquez Suárez	Arenas Cabrales	7	Viales
361	Alejandro Cendón Cendón	Arenas Cabrales	18	Viales
362	Joaquín López Alvarez	Arenas Cabrales	21	Labor

Ayuntamiento de Onís

Día 23 de Febrero de 1994

116	Mª Carmen Concha Fonseca	León	3.070	Prado
118	Valentín Suárez de la Vega	Gijón	1.100	Monte, prado
119	Benjamín Suárez Robellada	Robellada	1.350	Prado
120	Ramón Flórez Lobeto	Robellada	1.150	Prado

-ANUNCIOS

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

SERVICIO REGIONAL DE RECAUDACION

NOTIFICACION de embargo de vehículos a deudores en paradero desconocido que se citan.

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio Regional de Recaudación al deudor que en la propia Diligencia después se dirá para el cobro de sus descubiertos a la Hacienda del Principado de Asturias, se ha extendido la siguiente:

Diligencia

«Comunico que por el Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias se instruye expediente ejecutivo de apremio al deudor Obras y Aridos, S.A. con N.I.F. A-33105164, por débitos del concepto tributario Tasa de Minas, del año 1989, que ascienden, entre principal, recargo del 20%, intereses y costas, a la suma de 110.080 pesetas.

Notificado el deudor conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, y transcurrido el plazo concedido al efecto sin haber satisfecho sus débitos, por la presente Diligencia y en cumplimiento de la Providencia dictada por el Jefe del Servicio Regional de Recaudación por la que se ordena el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido más el recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento,

Declaro embargados los siguientes bienes que se describen:

Vehículos matrículas O-4754-AL propiedad del referido deudor, llevándose a cabo la anotación del embargo a favor del Principado de Asturias, en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico».

Por tanto, le requiero que en el plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de esta Recaudación con su documentación y llaves, advirtiéndole que caso de no satisfacer la deuda tributaria se continuará el procedimiento ejecutivo, dando orden a las autoridades competentes para la captura, depósito y precinto del vehículo citado en el lugar donde lo hallen y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos del Principado de Asturias, todo ello de acuerdo con el artículo 134 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, le informo que ante la presente notificación puede interponer los siguientes recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): de reposición en el plazo de quince días, ante el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin que se pueda simultanear con el anterior.

En Vegadeo, a 30 de diciembre de 1993.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—92(1).

— • —

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio Regional de Recaudación al deudor que en la propia Diligencia después se dirá para el cobro de sus descubiertos a la Hacienda del Principado de Asturias, se ha extendido la siguiente:

Diligencia

«Comunico que por el Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias se instruye expediente ejecutivo de apremio al deudor don José Luis Villamayor Prieto con N.I.F. 10.752.018-R, por débitos del concepto tributario Licencia Fiscal Industrial, Impto. Vehículos Trac. Mecánica y Sanción Transportes, de los años 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992, que ascienden, entre principal, recargo del 20%, intereses y costas, a la suma de 198.086 pesetas.

Notificado el deudor conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, y transcurrido el plazo concedido al efecto sin haber satisfecho sus débitos, por la presente Diligencia y en cumplimiento de la Providencia dictada por el Jefe del Servicio Regional de Recaudación por la que se ordena el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido más el recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento,

Declaro embargados los siguientes bienes que se describen:

Vehículos matrículas LU-6942-F propiedad del referido deudor, llevándose a cabo la anotación del embargo a favor del Principado de Asturias, en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico».

Por tanto, le requiero que en el plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de esta Recaudación con su documentación y llaves, advirtiéndole que caso de no satisfacer la deuda tributaria se continuará el procedimiento ejecutivo, dando orden a las autoridades competentes para la captura, depósito y precinto del vehículo citado en el lugar donde lo hallen y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos del Principado de Asturias, todo ello de acuerdo con el artículo 134 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, le informo que ante la presente notificación puede interponer los siguientes recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): de reposición en el plazo de quince días, ante el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin que se pueda simultanear con el anterior.

En Vegadeo, a 17 de diciembre de 1993.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—92(2).

— • —

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio Regional de Recaudación al deudor que en la propia Diligencia después se dirá, para el cobro de sus descubiertos a la Hacienda del Principado de Asturias, se ha dictado la siguiente:

Diligencia

«Comunico que por el Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias se instruye expediente ejecutivo de apremio al deudor don Emilio Alvarez Santiago con N.I.F. 9.386.682, por débitos del concepto tributario I.C.V.-I.V.T.M. de los años 1988-89-90-91-92 que ascienden, entre principal, recargo del 20%, intereses y costas, a la suma de 104.477 pesetas.

Notificado el deudor conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, y transcurrido el plazo concedido al efecto sin haber satisfecho sus débitos, por la presente Diligencia y en cumplimiento de la Providencia dictada por el Jefe del Servicio Regional de Recaudación por la que se ordena el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido más el recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento,

Declaro embargados los siguientes bienes que se describen:

Vehículos matrículas: O-8814-AV, propiedad del referido deudor, llevándose a cabo la anotación del embargo a favor del Principado de Asturias, en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico».

Por tanto, le requiero que en el plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de esta Recaudación con su documentación y llaves, advirtiéndole que caso de no satisfacer la deuda tributaria se continuará el procedimiento ejecutivo, dando orden a las autoridades competentes para la captura, depósito y precinto del vehículo citado en el lugar donde lo hallen y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos del Principado de Asturias, todo ello de acuerdo con el artículo 134 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, le informo que ante la presente notificación puede interponer los siguientes recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): de reposición en el plazo de quince días, ante el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin que se pueda simultanear con el anterior.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 1993.—Por el Servicio Regional de Recaudación.—92(3).

— • —

NOTIFICACION de embargo de bienes inmuebles, por encontrarse en paradero desconocido, a deudores que se citan.

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye a dicho deudor para el cobro por vía ejecutiva de sus descubiertos con la Hacienda del Principado de Asturias, se ha extendido la siguiente,

Diligencia de embargo de bienes inmuebles: «Tramitándose en este Servicio Regional de Recaudación expediente administrativo de apremio a don Ismael Alvarez Martínez con N.I.F. 10.276.990 S, casado con doña Belarmina Fernández Miar, con N.I.F. 10.282.175 W para el cobro en vía ejecutiva de sus descubiertos con la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos tributarios Licencia Fiscal Industrial del año 1986, Sanción de Transportes del año 1987, e I.A.E. Empresarial del año 1992, que ascienden en el día de hoy, a seiscientas diez mil ciento sesenta pesetas (610.160 pesetas) de principal, ciento veintidós mil treinta y una pesetas (122.031 pesetas) de recargo del veinte por ciento de apremio, y doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) de costas presupuestadas para el procedimiento, totalizando la deuda tributaria, sin incluir los intereses de demora que serán objeto de liquidación en un momento ulterior, de novecientas treinta y dos mil ciento noventa y una pesetas (932.191 pesetas) me-

nos el importe ingresado anteriormente ocho mil novecientas cincuenta y una pesetas (8.951 pesetas) hacen un total de novecientas veintitres mil doscientas cuarenta pesetas (923.240 pesetas), y no habiendo atendido el interesado la notificación y requerimiento al pago que se le formuló de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, en ejecución de la Providencia de Apremio dictada por el Sr. Jefe del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias se acordó con fecha 10 de octubre de 1991 Providencia de embargo de bienes propiedad del deudor, por lo que en cumplimiento de las mismas, y estimándose preciso dar aplicación a lo establecido en el artículo 124 del citado texto legal por desconocerse la existencia de otros bienes embargables que aseguren la deuda.

Declaro embargados, por el descubierto arriba mencionado, los bienes inmuebles propiedad del sujeto pasivo, que a continuación se describen:

Urbana: Parcela de terreno procedente de la finca denominada Ardanio, en Fitoria, Arrabal de Oviedo, que mide mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados. Linda, al norte, bienes de don Joaquín Pevida Suárez; este, de don Alejandro Alvargonzález Díaz; sur, más de don Joaquín Pevida Suárez, donde está abierta una avenida en período de urbanización, y oeste, también de dicho don Joaquín Pevida Suárez. Dentro de esta finca se está construyendo una casa para una sola vivienda que se desarrolla fundamentalmente en tres zonas: en semisótano, espacio destinado a garaje; en planta baja, zonas de estar-comedor, cocina, hall, aseo y dormitorio de servicio, y en planta alta, zona destinada a dormitorios, interiormente se comunican entre sí las diferentes plantas por medio de una escalera interior; ocupa una superficie total construida de cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados, aproximadamente, siendo el área edificada de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, aproximadamente. Linda: por todos los lado, con la finca donde se halla enclavada, teniendo su frente al sur, y destinado el resto de dicha finca a labor.

Es la finca número 29.188, inscrita al folio 94, del tomo 2.089 general, libro 1.417 de Oviedo, inscripciones 1ª y 2ª. Sin cargas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Oviedo, al tomo 2.791 del libro 2.046, folio 117, de la sección cuarta de Oviedo, finca número 12.799.

Rústica: Terreno destinado a huerta, de setecientos diecisiete metros y seis decímetros cuadrados, en el que está construida una casita en mal estado de conservación e incluye sus antojanas y servicios, sita en Ardanio, Fitoria, Arrabal de Oviedo, que linda: norte, camino; este, parcela segregada de la misma finca y vendida a don Alejandro Alvargonzález Díaz; sur, finca propia de Ardonio, S.A.; y oeste, resto de la finca de que se segregó. Es parte que se segrega de otra finca de novecientos metros treinta decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Oviedo, libro 1.417, folio 92, finca número 29.186.

Las citadas fincas son, por título de compra-venta, propiedad de don Ismael Alvarez Martínez y doña Belarmina Fernández Miar para su sociedad conyugal.

Del embargo citado se efectuarán anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente, en favor del Principado de Asturias (Servicio Regional de Recaudación).

En cumplimiento del artículo 124,2 del Reglamento General de Recaudación notifíquese al deudor esa Diligencia de embargo, y en su caso, a su cónyuge, a terceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, y se les requiere para que hagan entrega de los títulos de Propiedad.

Expídase, como previene el artículo 125 de dicho texto, el oportuno mandamiento de anotación preventiva al Sr. Registrador de la Propiedad número cuatro de Oviedo y recibida la certificación de cargas, se continuarán, las actuaciones pertinentes para la subasta de los bienes embargados, conforme a lo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

En Oviedo, a 17 de agosto de 1993. La Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación».

Recursos: de reposición, en el plazo de 15 días, ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento:

La Administración del Principado de Asturias practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora y repercutirá las costas que ocasiones el procedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 98, 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente.

No habiendo sido posible notificar el embargo al deudor, ni tampoco a su cónyuge, y tal y como determina el artículo 103,6 del Reglamento General de Recaudación acuerdo se publiquen los edictos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido.

En Oviedo, a 3 de enero de 1994.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—139(1).

— • —

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye a dicho deudor para el cobro por vía ejecutiva de sus descubiertos con la Hacienda del Principado de Asturias, se ha extendido la siguiente,

Diligencia

«Tramitándose por el Servicio Regional de Recaudación expediente administrativo de apremio a Edificaciones del Nalón, S.A. con N.I.F. A-33642919, para el cobro en vía ejecutiva de sus descubiertos al Principado de Asturias, y acumulados al mismo nuevos débitos producidos por el con-

cepto tributario de actos jurídicos del año 1992, que ascienden en el día de hoy a trescienta treinta mil trescientas cuarenta y una pesetas (330.341 pesetas) de principal, sesenta y seis mil sesenta y ocho pesetas (66.068 pesetas) del recargo del veinte por ciento de apremio, quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) de costas presupuestadas para el procedimiento, totalizando una deuda tributaria, sin incluir los intereses de demora que serán objeto de liquidación en un momento ulterior de ochocientas noventa y seis mil cuatrocientas nueve pesetas (896.409 pesetas) y resultando que en virtud de la acumulación llevada a efecto como dispone el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, la deuda tributaria actual totaliza en el expediente un importe superior al que originó la anterior Providencia y Diligencia de Embargo de Bienes propiedad del deudor, en ejecución de la Providencia de Apremio dictada por el Sr. Jefe del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias y, no atendiendo el interesado la notificación y requerimiento al pago que se formuló, por la presente y estimando preciso dar aplicación a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargados, otra vez, por los nuevos descubiertos arriba mencionados, los bienes inmuebles que se conocen como propiedad del deudor y que ya lo fueron por este Servicio Regional de Recaudación por Diligencia de fecha 21 de abril de 1993, y sobre los que consta haber sido practicada la Anotación Preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Pola de Laviana, con fecha 18 de mayo de 1993, que seguidamente se describen:

Urbana.– Plazas de garaje número seis, ocho, doce y trece procedentes de la planta de sótano de un Edificio sito en La Vega de Barredos, concejo de Laviana, que son noventa y cuatro trescientas sesenta y tres avas participaciones indivisas de dicha planta.

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Pola de Laviana, al folio 151, del libro 226 de Laviana, inscripción primera de la finca registral número 18.141.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Principado de Asturias (Servicio Regional de Recaudación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, se notifica esta Diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se les requiere para que hagan entrega de los títulos de propiedad.

Expídase, según previene el artículo 125 del citado texto legal el oportuno Mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad y llévese a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Jefatura del Servicio, para autorización de subasta».

Recursos: De reposición, en el plazo de 15 días, ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento:

La Administración del Principado de Asturias practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora y repercutirá las costas que ocasione el procedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 98, 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente.

No habiendo sido posible notificar la ampliación del embargo al deudor, ni tampoco a su cónyuge, y tal y como determina el artículo 103,6 del Reglamento General de Recaudación acuerdo se publiquen los edictos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido.

En Oviedo, a 3 de enero de 1994.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—139(2).

— • —

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye a dicho deudor para el cobro por vía ejecutiva de sus descubiertos con la Hacienda del Principado de Asturias, se ha extendido la siguiente,

Diligencia de embargo de sueldos, salarios y pensiones:

«Notificados al deudor don Manuel Pérez Méndez, con N.I.F. 10.064.483-M y domicilio Taladrid-Ibias, por débitos del concepto tributario I.C.V. e I.V.T.M. correspondiente a los ejercicios 1990, 1991 y 1992, que ascienden entre principal, recargo de apremio del 20%, intereses y costas presupuestas a la suma de 19.440 pesetas, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente ejecutivo que se instruye ante el Servicio Regional de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que las remuneraciones que viene percibiendo como empleado de la empresa: Hijos de Baldomero García, S.A., dictada la Providencia de embargo de bienes prevenida en el artículo 110 del citado Texto Legal.

Declaro embargados: Las remuneraciones que como sueldo, salario, pensión, etc., le son abonados al deudor, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación y con arreglo a lo establecido por los artículos 1.449 y 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Entidad Patronal Hijos de Baldomero García, S.A. procederá de descontar y retener a disposición del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones o haberes a percibir, hasta llegar a cubrir el importe del débito que asciende a 19.440 pesetas. Las cantidades retenidas mensualmente, deberán ser entregadas en la zona de Recaudación de Narcea, calle Carmen Conde, s/n, Cangas de Narcea.

En Oviedo, a 29 de diciembre de 1993. La Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación».

Recursos: De reposición, en el plazo de 15 días, ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento:

La Administración del Principado de Asturias practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora y repercutirá las costas que ocasione el procedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 98, 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente.

No habiendo sido posible notificar el embargo al deudor, ni tampoco a su cónyuge, y tal y como determina el artículo 103,6 del Reglamento General de Recaudación acuerdo se publiquen los edictos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido.

En Oviedo, a 29 de diciembre de 1993.—La Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación.—91.

— • —

NOTIFICACION a deudores en paradero desconocido de embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito que se citan.

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio Regional de Recaudación a los deudores que en la propia Diligencia después se dirá para el cobro de sus descubiertos a la Hacienda del Principado de Asturias, se ha extendido la siguiente:

Diligencia de embargo

«Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho la deuda que se detalla, notificada de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento y en cumplimiento de la Providencia dictada por el Servicio Regional de Recaudación, por la cual se ordena el embrago de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento, se han embargado el/los saldos de la/s cuenta/s que más adelante se relacionan en el Anexo.

Recursos: De reposición, en el plazo de 15 días, ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento:

La Administración del Principado de Asturias practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora y repercutirá las costas que ocasiones el procedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 98, 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente.

No habiendo sido posible notificar el embargo al deudor, como determina el artículo 115 del Reglamento General de Recaudación, por estar en paradero desconocido, acuerdo se publique el edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y se haga exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido.

En Vegadeo, a 17 de diciembre de 1993.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—87(1).

Anexo

Apellidos y Nombre: Alvarez González, Luis.
N.I.F.: 11285436A
Concepto: Impto. Vehíc. Trac. Mecánica.
Año: 1987-88-89-90
Cód. Ent. Bancaria: 2048
Importe embargado: 3.961

Apellidos y Nombre: Bravo González, Alvaro.
N.I.F.: 11321209
Concepto: Impto. Vehíc. Trac. Mecánica.
Año: 1987-88-89-90-91-92
Cód. Ent. Bancaria: 2048
Importe embargado: 1.900

— • —

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio Regional de Recaudación al deudor que en la propia Diligencia después se dirá para el cobro de sus descubiertos a la Hacienda del Principado de Asturias, se ha extendido la siguiente:

Diligencia de embargo

«Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho la deuda que se detalla, notificada de acuerdo con los dispuesto en el citado Reglamento y en cumplimiento de la Providencia dictada por el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, por la cual se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento, lo que asciende a pesetas 38.052 por el concepto de impuesto vehículos tracción mecánica y ejercicios 1991, 1992 y 1993.

Se han embargado el/los saldo/s de la/s cuenta/s:

Que el deudor don Gonzalo Pérez García N.I.F. número 10.587.174 K con último domicilio conocido en Castro de Ouria 33775 Taramundi, tiene aperturadas en las entidades bancarias cuyos códigos son: 3059 ascendiendo el importe a 27.765 pesetas».

Recursos: De reposición, en el plazo de 15 días, ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento:

La Administración del Principado de Asturias practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora y repercutirá las costas que ocasione el procedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 98, 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente.

No habiendo sido posible notificar el embargo al deudor, como determina el artículo 115 del Reglamento General de Recaudación, por estar en paradero desconocido, acuerdo se publique el edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y se haga su exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido.

Vegadeo, a 30 de diciembre de 1993.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—90(1).

— • —

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio Regional de Recaudación al deudor que en la propia Diligencia después se dirá para el cobro de sus descubiertos a la Hacienda del Principado de Asturias, se ha extendido la siguiente:

Diligencia de embargo

«Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho la deuda que se detalla, notificada de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento y en cumplimiento de la Providencia dictada por el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, por la cual se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento, lo que asciende a pesetas 17.834 por el concepto de impuesto municipal circ. vehículos e impuesto vehículos tracción mecánica y ejercicios 1987, 1988, 1989 y1990.

Se han embargado el/los saldo/s de la/s cuenta/s:

Que el deudor don Leopoldo Alvarez Pérez N.I.F. número 71.865.346-Y con último domicilio conocido en La Pumarega 33779 Vegadeo, tiene aperturadas en las entidades bancarias cuyos códigos son: 2048 ascendiendo el importe a 17.834 pesetas».

Recursos: De reposición, en el plazo de 15 días, ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento:

La Administración del Principado de Asturias practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora y repercutirá las costas que ocasione el procedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 98, 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente.

No habiendo sido posible notificar el embargo al deudor, como determina el artículo 115 del Reglamento General de Recaudación, por estar en paradero desconocido, acuerdo se publique el edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y se haga su exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido.

Vegadeo, a 30 de diciembre de 1993.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—90(2).

— • —

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio Regional de Recaudación al deudor que en la propia Diligencia después se dirá para el cobro de sus descubiertos a la Hacienda del Principado de Asturias, se ha extendido la siguiente:

Diligencia de embargo

«Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho la deuda que se detalla, notificada de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento y en cumplimiento de la Providencia dictada por el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, por la cual se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento, lo que asciende a pesetas 12.960 por el concepto de I.V.T.M. y ejercicios 1991 y 1992.

Se han embargo el/los saldo/s de la/s cuenta/s:

Que el deudor don Jorge Brañanova Alonso N.I.F. número 71.863.940-A con último domicilio conocido en Navallo 33775 Taramundi, tiene aperturadas en ls entidades bancarias

cuyos códigos son: 2048 ascendiendo el importe a 12.960 pesetas».

Recursos: De reposición, en el plazo de 15 días, ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento:

La Administración del Principado de Asturias practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora y repercutirá las costas que ocasione el procedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 98, 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente.

No habiendo sido posible notificar el embargo al deudor, como determina el artículo 115 del Reglamento General de Recaudación, por estar en paradero desconocido, acuerdo se publique el edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y se haga su exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido.

Oviedo, a 17 de diciembre de 1993.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—90(3).

— • —

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio Regional de Recaudación al deudor que en la propia Diligencia después se dirá para el cobro de sus descubiertos a la Hacienda del Principado de Asturias, se ha extendido la siguiente:

Diligencia de embargo

«Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho la deuda que se detalla, notificada de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento y en cumplimiento de la Providencia dictada por el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, por la cual se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento, lo que asciende a pesetas 13.608 por el concepto de I.V.T.M. y ejercicios 1991 y 1992.

Se han embargado el/los saldo/s de la/s cuenta/s:

Que el deudor doña Sara Máxima Alvarez Fernández, N.I.F. número 71.853.202-Y con último domicilio conocido en Constru. Suárez, 3-3.° Avilés, tiene aperturadas en las entidades bancarias cuyos códigos son: 3059 ascendiendo el importe a 5.207 pesetas».

Recursos: De reposición, en el plazo de 15 días, ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento:

La Administración del Principado de Asturias practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora y repercutirá las costas que ocasione el procedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 98, 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente.

No habiendo sido posible notificar el embargo al deudor, como determina el artículo 115 del Reglamento General de Recaudación, por estar en paradero desconocido, acuerdo se publique el edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y se haga su exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido.

Oviedo, a 17 de diciembre de 1993.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—90(4).

— • —

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio Regional de Recaudación al deudor que en la propia Diligencia después se dirá para el cobro de sus descubiertos a la Hacienda del Principado de Asturias, se ha extendido la siguiente:

Diligencia de embargo

«Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho la deuda que se detalla, notificada de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento y en cumplimiento de la Providencia dictada pr el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, por la cual se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento, lo que asciende a pesetas 89.949 por el concepto de I.V.T.M. y ejercicios 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.

Se han embargado el/los saldo/s de la/s cuenta/s:

Que el deudor don Alejandro García Gayol, N.I.F. número 11.343.934-N con último domicilio conocido en Ctra. General 33740-Tapia de Casariego, tiene aperturadas en las entidades bancarias cuyos códigos son: 3059 ascendiendo el importe a 89.949 pesetas».

Recursos: De reposición, en el plazo de 15 días, ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Consejero de Ha-

cienda, Economía y Planificación, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento:

La Administración del Principado de Asturias practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora y repercutirá las costas que ocasione el procedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 98, 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente.

No habiendo sido posible notificar el embargo al deudor, como determina el artículo 115 del Reglamento General de Recaudación, por estar en paradero desconocido, acuerdo se publique el edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y se haga su exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido.

Oviedo, a 17 de diciembre de 1993.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—90(5).

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

INFORMACION pública sobre solicitudes relativas a suelo no urbanizable sometidos a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA).

0021/94.– Ribadedeva Llavandes Alvarez Sebares, Mª Luisa
SC/Construcción Camping

0022/94.– Ribadedeva Vilde Devatur, S.L.
SC/Para Albergue Juvenil

0026/94.– Sta. E. de Oscos Sta. E. de Oscos Martínez Pedro
Proyecto para Hotel

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 b) de la Ley del Principado de Asturias 6/90, de 20 de diciembre, sobre Edificación y Usos en el Medio Rural o, en su caso, en el artículo 87.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con carácter previo a cualquier tipo de pronunciamiento, estos expedientes se someten a información pública por el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del siguiente a la publicación de este Boletín, pudiéndose enviar las correspondientes alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, Edificio Administrativo del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda de Oviedo.

Una vez transcurrido dicho plazo, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) adoptará la Resolución procedente sobre las expresadas actuaciones.

Oviedo, a 21 de enero de 1994.—El Secretario.—1.240.

III. ADMINISTRACION DEL ESTADO

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Gijón

Don Jesús Carlos Fernández Rodríguez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dependencia a «Compañía Internacional de la Manutención, S.A.», N.I.F. A33609173, por sus débitos para con la Hacienda Pública por conceptos de I.V.A. (Actas de Inspección), Sociedades, y Multas y Sanciones Gubernativas, ejercicios 1987, 1988 y 1989, e importe de 35.839.883 pesetas de principal, 7.167.977 pesetas de recargo de apremio y 1.000.000 de pesetas que se calculan para intereses y costas del procedimiento, a justificar en su día, lo que hace un total de 44.007.860 pesetas, débitos que fueron reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

«Visto el expediente que se sigue a «Compañía Internacional de la Manutención, S.A.».

Resultando que han sido ultimadas las diligencia de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente.

Visto lo que señalan los artículos 142 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación.

Procede y así se acuerda en ejecución del embargo de fecha 21-05-93, la celebración de la subasta de los citados bienes el próximo día 28-02-94, a las 11 horas, en el Salón de Actos de esta Delegación.

Notifíquese este acuerdo a la Entidad Deudora y a quien proceda, y anúnciese al público por medio de edictos para general conocimiento.

Dado en Gijón, a veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro. El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Jesús Carlos Fernández, rubricado y sellado».

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores de los siguientes extremos:

Primero.– Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote N.° 1 (Maquinaria herramienta)
– Una plegadora ONA-PRES, de 3 a 5 m.
– Un compresor URSUS 707643.
– Un torno MICROTOR D-330-NP.
– Una sierra circular FABRIS tipo 300.
– Una sierra alternativa UNIZ.
– Una sierra circular GAIRU MS-520.
– Una afiladora universal ELITE AR-5-E/ET.
– Una fresadora CORREA tipo F2 UD n.° 5102428.

Valoración: 3.200.000 pesetas

Tipo de subasta: 3.200.000 pesetas
Postura mínima: 3.200.000 pesetas

Lote N.° 2 (Herramienta mobiliario taller)
- Un soporte magnético de taladro BUX.
- Un analizador VITOMETER 5022.
- Una piedra esmeril SUPER LEMA.
- Ocho contenedores.
- Un soplete de cortar y botella de propano.
- Una piedra esmeril (esmeriladora s/m).
- Un calentador KONGSKILOE.
- Un grupo de soldadura ARGON TIG.
- Una achaflanadora CEVISA CH.
- Una pulidora BOSCH.
- Una achaflanadora.
- Una llave dinamométrica STAHLWILLE.
- Dos mesas de chapa.
- Una mesa de chapa con torno de banco.
- Un mármol de comprobación de piezas de 80x50.

Valoración: 375.000 pesetas
Tipo de subasta: 375.000 pesetas
Postura mínima: 375.000 pesetas

Lote N.° 3 (Maquinaria oficina, mobiliario)
- Una unidad central IBM tipo 5362.
- Dos monitores IBM tipo 3180.
- Una impresora IBM tipo 4210.
- Dos mesas.
- Un sillón de despacho.
- Dos sillones confidente.
- Un armario archivador de dos puertas con llave.
- Tres módulos de estanterías con cinco baldas cada uno y 9 mts.
- Un ventilador POINTER.
- Cuatro estanterías de una balda.
- Una estantería de una balda.
- Un archivador de cuatro cajones.
- Un reloj fichador PHVC.
- Tres extintores EMICA de 6 Kg.
- Un extintor s/m.
- Seis taquillas guarda-ropa.
- Un radiador UFESA.
- Una máquina de escribir electrónica IBM 6783.
- Una máquina de escribir OLIVETTI mod. ET S.500.
- Un armario archivador de dos puertas.

Valoración: 280.000 pesetas
Tipo de subasta: 280.000 pesetas
Postura mínima: 280.000 pesetas

Segundo.– El tipo de subasta en primera licitación, así como la postura mínima figura al pie de cada lote.

Tercero.– Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda, si lo juzga pertinente, en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el setenta y cinco por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Tipo de subasta en segunda licitación:
Lote N.° 1= 2.400.000 pesetas
Lote N.° 2= 281.250 pesetas
Lote N.° 3= 210.000 pesetas

Cuarto.– El valor de las pujas, según el tipo señalado, deberá atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala:

	Tipo de subasta Importe en pesetas		Valor de las pujas Importe en pesetas
Hasta	50.000		500
De	50.001 a	100.000	1.000
De	100.001 a	250.000	2.500
De	250.001 a	500.000	5.000
De	500.001 a	1.000.000	10.000
De	1.000.001 a	2.500.000	25.000
De	2.500.001 a	5.000.000	50.000
De	5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de		10.000.000	250.000

Quinto.– Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por cada uno de los distintos lotes. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de esta Delegación de Gijón, al menos una hora antes de la señalada para el inicio de la subasta, debiendo incluirse en los mismos un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

Sexto.– Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado en su caso, fianza de al menos el veinte por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, en concepto de Recursos Eventuales, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirá por los mayores perjuicios que origine la inefectividad de la adjudicación.

Séptimo.– Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Octavo.– Que el rematante o rematantes deberán de entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes al de la ultimación de la subasta, el precio del remate, previa deducción del depósito constituido.

Noveno.– Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a un tercero.

Décimo.– Que los bienes muebles embargados se encuentran depositados en la nave propiedad de TELPRO, S.L., sita en la calle Lucero, s/n., Gijón.

Undécimo.– Que en caso de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hallan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir ningún otro, y encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para el inicio de la subasta.

Duodécimo.– Que la Mesa podrá proponer al Delegado de la A.E.A.T. la adjudicación al Estado de los bienes que no hubieran sido objeto de remate.

Advertencias.– Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, que deberán darse por satisfechos con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Gijón, a 20 de enero de 1994.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación.—1.213.

IV. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncios

Habiendo sido recibido definitivamente el contrato de alquiler de máquina retroexcavadora de neumáticos M. Ferguson de 115 CV, doble tracción (expediente 21.518/93), se instruye en este Ayuntamiento expediente de cancelación de garantía definitiva constituída por don José M. del Corral Marcos, con domicilio social en Avilés, calle Santo Angel número 16, bajo, como adjudicatario del mencionado contrato.

Lo que se hace público a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Avilés, cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—839.

— • —

Habiendo sido recibido definitivamente el contrato de suministro de las instalaciones correspondientes de la renovación del alumbrado en el Poblado de Bustiello, así como el enlace entre las calles Pelayo y La Amistad (expediente 43.153/91), se instruye en este Ayuntamiento expediente de cancelación de garantía definitiva constituída por Suministros Electromecánicos, S.A., con domicilio social en Avilés, calle La Estación, número 19, como adjudicatario del mencionado contrato.

Lo que se hace público a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Avilés, cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—840.

— • —

Habiendo sido recibido definitivamente el contrato de suministro de juegos infantiles para los parques municipales (expediente 39.990/91), se instruye en este Ayuntamiento expediente de cancelación de garantía definitiva constituída por Cubis Ludic Joc, S.A., con domicilio social en Premia de Dalt (08338) Barcelona, calle Montseny, sin número, nave 2, como adjudicatario del mencionado contrato.

Lo que se hace público a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Avilés, cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—841.

— • —

Habiendo sido recibido definitivamente el contrato de suministro de baldosa hidráulica de color gris, para la reposición de pavimentos de acera (expediente 36.666/92), se instruye en este Ayuntamiento expediente de cancelación de garantía definitiva constituída por don Angel Menéndez, con domicilio social en Avilés, calle Pablo Iglesias, número 11, 6°, B, como adjudicatario del mencionado contrato.

Lo que se hace público a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Avilés, cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—842.

— • —

Habiendo sido recibido definitivamente el contrato de suministro de emulsión para ser empleada en la conservación, construcción y mantenimiento de vías públicas (expediente 2.290/92), se instruye en este Ayuntamiento expediente de cancelación de garantía definitiva constituída por Repsol, Productos Asfálticos, S.A., con domicilio social en Avilés, Muelle de Raíces, como adjudicatario del mencionado contrato.

Lo que se hace público a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Avilés, cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—843.

— • —

Habiendo sido recibido definitivamente el contrato de suministro de prefabricados de hormigón para las obras de prolongación de la calle Bernardino Guardado, entre las calles Santa Cecilia y Ave María (expediente 28.860/92), se instruye en este Ayuntamiento expediente de cancelación de garantía definitiva constituída por El Caleyo, Derivados del Cemento, S.A., con apartado de correos 706 de Oviedo (33080), como adjudicatario del mencionado contrato.

Lo que se hace público a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Avilés, cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—871.

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres el pliego de cláusulas generales económico administrativas para la contratación de obras mediante subasta o concurso, y transcurrido el plazo de ocho días de exposición al público, sin que se hubieran presentado reclamaciones, se procede a su publicación íntegra para conocimiento general.

Cangas del Narcea, dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.238.

Pliego de cláusulas generales económico administrativas para la contratación de obras mediante subasta o concurso.

1.– Ambito de aplicación

El presente Pliego de Cláusulas Generales Económico Administrativas será de aplicación a toda contratación de obras que realice el Ayuntamiento de Cangas del Narcea mediante Subasta o Concurso.

Este pliego se verá completado en cada caso con el de cláusulas particulares y el proyecto técnico aprobados por el órgano municipal de contratación, competente en cada caso.

Estos pliegos y el proyecto técnico considerado parte integrante de los mismos, tendrán carácter contractual y habrán de ser suscritos por el adjudicatario en señal de aceptación.

2.– Organo competente.

La competencia para la contratación de obras corresponderá bien al Alcalde, bien al Pleno, en función de lo establecido en los artículos 24.c) y 23.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986 sin perjuicio de las delegaciones que puedan realizarse.

Al órgano competente para contratar le corresponderá también interpretar cuantas dudas surjan durante su cumplimiento, e igualmente acordar su modificación o resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el artículo 51 R.C.E.

3.– Duración del contrato y de las obras.

La duración del contrato de obras abarca desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

El plazo máximo de ejecución de las obras, fijado en el Pliego de Cláusulas Particulares se contará a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo que tendrá lugar dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato.

En el acto de comprobación del replanteo el contratista quedará obligado a la colocación de un panel rotulado las características que determine el Ayuntamiento, situado en la obra en lugar visible y el mismo permanecerá instalado durante el período de ejecución de la obra.

4.– Realización e inspección de las obras.

Las obras se realizarán con extricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diese al contratista el director de las obras.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de las faltas que en la construcción puedan advertirse. El Ayuntamiento se reserva la facultad de vigilar e inspeccionar el curso de las obras a través de sus técnicos.

5.– Pago de las obras.

El contratista tendrá derecho al abono de las obras realmente ejecutadas, conforme al precio convenido, mediante certificaciones suscritas por el técnico director de la misma, una vez aprobadas por el órgano municipal competente.

6.– Riesgo y ventura.

La obra se ejecutará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdida, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor.

Los precios fijados en el proyecto que sirve de base para la contratación no serán objeto de revisión.

7. Plazo de garantía

Las obras serán recibidas provisionalmente dentro del mes siguiente a su terminación y mediará un plazo de garantía de un año a contar desde la firma del acta de recepción provisional.

Dentro del mes siguiente al cumplimiento del plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva. Dentro de dicho plazo corresponderá al contratista, en todo caso, la conservación y policía de las obras, con arreglo a las instrucciones que dicte el facultativo de la administración.

Si descuidase la conservación y diese lugar a que peligre la obra se podrán ejecutar por la propia administración y a costa del contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

8.– Fianza definitiva.

El adjudicatario estará obligado a constituir fianza definitiva equivalente al cuatro por ciento del presupuesto total de la obra.

La fianza definitiva deberá constituirse en aval bancario o en metálico y depositarse en la tesorería municipal, quedando expresamente excluído el aval otorgado por compañía de seguros. Si el adjudicatario no presentase garantía definitiva, ni la complementaria si procediese, en el plazo correspondiente después de ser notificado, o no concurriese a la formalización del contrato o no aportase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto con las consecuencias previstas en el artículo 97 RCCL.

9.– Cumplimiento de la legislación social e industrial.

El contratista se obliga a cumplir las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y normas protectoras de la industria nacional.

10.– Gastos.

El contratista quedará obligado al pago del importe de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, de adjudicación, formalización y ejecución del contrato, incluidos los honorarios del notario autorizante, en su caso, y todo género de tributos estatales y locales.

11.– Imcumplimiento de plazos.

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución de las obras.

Si el contratista, por causas imputables al mismo hubiese incurrido en demora respecto a los plazos parciales si se fijasen, o incumplido el plazo final, el Ayuntamiento, previo informe de la dirección técnica de la obra, podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 137 del R.C.E. por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 138.

En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20% del presupuesto de la obra, por lo que una vez alcanzado este límite máximo seprocederá a la resolución del contrato.

La aplicación y el pago de estas penalidades no exluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

12.– Resolución del contrato.

El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas faculta al Ayuntamiento para la resolución del contrato con pérdida de la fianza constituída en garantía de las mismas, sin perjuicio de resarcirse la Administración de los daños y perjuicios que tal rescisión implique. Las causas de resolución del contrato serán las previstas en el artículo 157 del R.C.E. y en el R.C.C.L.

13.– Forma de adjudicación.

Fuera de los supuestos en los que proceda la adjudicación directa, el contrato de obras se adjudicará normalmente mediante subasta. La subasta podrá tramitarse con procedimiento abierto o restringido. En el procedimiento abierto podrá establecerse un trámite de admisión previa que se determinará en el Pliego de Condiciones particulares, en el que figurarán, en su caso, los criterios objetivos que hayan de regular la admisión previa.

Excepcionalmete, se adjudicarán los contratos de obras mediante concurso cuando concurran los supuestos del artículo 119 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, pudiendo acordarse por el órgano de contratación un trámite de admisión previa, siguiendo el mismo procedimiento que en el caso de subasta.

14.– Proposiciones y documentación complementaria.

Podrán concurrir a las subastas y concursos las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguna de las causas señaladas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo. Asimismo podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, que pueden ser lacrados y precintados, y en los cuales figurará, además del nombre del licitador, el título «Proposición para tomar parte en la contratación mediante... de las obras de...». El «sobre 1» llevará el subtítulo «documentación» e incluirá:

1. Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del ofertante.

2. Escritura de poder, bastanteada, si se actúa en representación de otra persona.

3. Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

4. Resguardo acreditativo de la garantía provisional constituída en la Tesorería Municipal en aval bancario o en metálico. Se excluye expresamente el aval otorgado por compañía de seguros.

5. Documento que acredite la calificación y clasificación del contratista en el grupo correspondiente que figure en el pliego de cláusulas particulares.

6. Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la legislación vigente.

7. Certificación y declaración expresa y responsable de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

8. Para el caso de agrupación temporal de empresas deberá cumplirse lo previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Contratos del Estado.

9. Para el caso de empresas extranjeras se aplicará lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Contratos del Estado.

El «sobre 2» llevará el subtítulo «Oferta económica», e incluirá una proposición en que el licitador concretará el tipo económico de su oferta de acuerdo con el modelo establecido al final de este pliego, incluyéndose en la misma I.V.A., gastos generales y beneficio industrial. Tratándose de concurso, los licitadores podrán introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato dentro de los límites que señale expresamente el pliego de cláusulas administrativas particulares.

15. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán directamente en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo señalado en el anuncio de la convocatoria, y en horario de 9 a 14 horas.

Las ofertas podrán presentarse también, dentro del plazo, en cualquiera de las oficinas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en este caso habrá de comunicarse al Ayuntamiento simultáneamente mediante telegrama o telefax la presentación.

El hecho de presentar una proposición para la licitación constituye al proponente en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado. El contrato se perfeccionará por la adjudicación definitiva, en virtud de la cual el proponente y el Ayuntamiento quedarán obligados a su cumplimiento.

16. Apertura de proposiciones y adjudicación definitiva.

La apertura de proposiciones se realizará por la mesa de contratación, integrada por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente, y por el Secretaio de la Corporación, pudiendo formar parte de la misma los vocales designados al efecto por el Sr. Alcalde.

La apertura de plicas se efectuará en acto público y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el día y hora que a tal efecto se determine en el anuncio de licitación.

Tratándose de subasta, concluida la lectura de todas las proposiciones el Presidente adjudicará el remate con carácter provisional al mejor postor.

En el caso de concurso se dará por terminado el acto de apertura de proposiciones sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación o, en su defecto, a los técnicos que designe el órgano de contratación para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

17.– Adjudicación definitiva.

La competencia para efectuar la adjudicación definitiva corresponderá al Alcalde o al Pleno, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2ª.

En el caso de Subasta, la adjudicación definitiva se realizará dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la adjudicación provisional, y confirmará ésta, salvo en los supuestos previstos en el artículo 109 del Reglamneto de Contratos del Estado.

Tratándose de concurso, la adjudicación definitiva se realizará dentro de los 3 meses siguientes a la adjudicación provisional, teniendo la administración la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o daclarar desierto el concurso.

La adjudicación definitiva se notificará al contratista en el plazo de diez días hábiles y se le requerirá al propio tiempo para que presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva y haber abonado los anuncios que en su caso se hubiesen publicado.

En la misma notificación se citará al interesado para que comparezca el día y hora que se señale, plazo nunca superior a los treinta días siguientes a la adjudicación, para formalizar el contrato en documento administrativo o escritura pública.

El adjudicatario no podrá ceder ni traspasar los derechos del remate sin la previa aprobación del órgano que lo hubiere otorgado, que podrá discrecionalmente negarla o concederla con las condiciones que señala el artículo 52 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El contratista presentará un programa de trabajo en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la adjudicación definitiva en el que se especificarán los períodos o propuestas de ejecución de las distintas unidades de obra recogidas en el proyecto objeto del contrato. Este programa de trabajo, previo informe del director técnico de las obras, deberá ser aprobado por el Alcalde.

18. Carácter administrativo del contrato.

Los contratos que suscriban el Ayuntamiento y los Contratistas para la ejecución de las obras o desarrollo de servicios públicos tendrán naturaleza administrativa, y consecuentemente las cuestiones que se planteen se dilucidarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

19. Derecho supletorio.

En lo no previsto en las presentes cláusulas generales regirá la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legilativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, en lo referente a la materia de contratación, la Ley de Contratos del Estado, Reglamento de Contratos del Estado, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y en lo que resulte aplicable el pliego de cláusulas económico administrativas generales para la contratación del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre y demás disposiciones vigentes en materia de contratación.

Modelo de proposición

D./Dña. de profesión con domicilio a efectos de notificaciones en y con Documento Nacional de Identidad número en nombre propio o en representación de como acredita por se compromete a ejecutar las obras de con extricta sujeción al proyecto o estudio previo en la cantidad de (en número y en letra) I.V.A. incluido quedando enterado del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, Proyecto o estudio y demás documentos del expediente, aceptándolos totalmente desde este momento.

Lugar, fecha y firma.

DE MORCIN

Anuncio

Publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de 20 de diciembre de 1993, anuncio relativo a expediente de modificación de créditos número 2/93, al Presupuesto General de 1993, sin que contra el mismo se presentaran reclamaciones durante el plazo legalmente establecido, se eleva a definitivo dicho expediente, siendo el resumen de lo modificado el siguiente:

Presupuesto de gastos

Capítulo I
Aumentos: 969.000
Consignación final: 30.106.066

Capítulo II
Aumentos: 910.784
Consignación final: 38.982.115

Capítulo III
Aumentos: 100.000
Consignación final: 890.000

Capítulo IV
Aumentos: 1.675.000
Consignación final: 5.311.000

Capítulo VI
Aumentos: 700.000
Consignación final: 19.302.000

Presupuesto de ingresos

Capítulo I
Aumentos: 2.200.000
Consignación final: 11.135.000

Morcín, a once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.239.

DE OVIEDO

Anuncio

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Período voluntario de pago: del 7 de febrero al 29 de abril, ambos inclusive, de 1994.

Forma de pago:

a) En las entidades bancarias, presentando los impresos enviados por correo a los contribuyentes.

b) En la Oficina de Recaudación Voluntaria del Ayuntamiento de Oviedo, calle del Peso, s/n., de lunes a viernes, de 9 a 13,30 horas, en caso de no recibir aquéllos o extravío.

A partir del 29 de abril se iniciará el procedimiento de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100, de

los intereses de demora y de las costas que se produzcan.

Oviedo, a veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Tesorero.—1.114(1).

— • —

Edicto

Don Modesto Dueñas Martínez, Tesorero-Jefe de Recaudación del Ayuntamiento de Oviedo.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 7 de febrero y el 29 de abril de 1994, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, los recibos del presente año, correspondientes a la exacción siguiente:

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en el propio Ayuntamiento (entrada por la calle del Peso), desde las 9 a las 13,30 horas, de lunes a viernes, o bien, a través de las entidades (de depósito) bancarias y Cajas de Ahorros colaboradoras. Asimismo, podrán hacer uso de las domiciliaciones de pago a través de dichas entidades bancarias, Cajas de Ahorros Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas, según lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte, que transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100 a tenor del artículo 100 del mismo Reglamento, devengándose en todo caso los intereses de demora correspondientes desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de cobranza hasta la fecha de pago de dichos débitos y costas del procedimiento, según lo establecido en los artículos 88 y 109 del citado Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la ciudad de Oviedo, a veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.114(2).

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edictos

Por don Ricardo Martínez Castaño se ha solicitado en esta Alcaldía, licencia para la apertura de Guardería de Automóviles en Avenida La Vega 79 de El Entrego.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 30.2 a) del Decreto de 30 de noviembre de 1961 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas... se abre un período de información pública, por plazo de diez días hábiles, durante el cual los posibles interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar en su caso y por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

Sotrondio, a veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.123.

— • —

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público, a los efectos oportunos que, el día 21 de febrero de 1994, a las 12 horas de la mañana, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, sita en la calle Juan José Calvo Miguel, s/n., de Sotrondio, tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se describen como Anexo I a este edicto, incursos en expediente expropiatorio abierto bajo el número 570/92, en este Ayuntamiento, y cuya ocupación ha sido declarada urgente por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 30 de diciembre de 1993.

Todo ello, sin perjuicio de que los representantes y peritos de la Administración y de los expropiados, se trasladen, si cualquiera de los interesados así lo solicitase, a la finca que se trate de ocupar.

Anexo I

Propietarios: Herederos de don José García García, de don Gerardo García García y don Anselmo García García.

Superficie: 520 metros cuadrados.

Situación: El Entrego.

Linderos: Norte, con río Nalón; sur, con comunidad de propietarios de 90 viviendas de V.P.P. del Principado de Asturias; este, con Consejería de la Vivienda del Principado de Asturias; oeste, con Ministerio de Educación y Ciencia.

Calificación: Zona urbana, de edificación aislada. Espacios libres privados.

San Martín del Rey Aurelio, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.221.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Edictos

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de determinados tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas reguladoras y la modificación de los textos de las Ordenanzas en vigor y no habiéndose presentado dentro del plazo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los presentes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

El texto de la nueva Ordenanza Fiscal aprobada es el que se transcribe a continuación:

Ordenanza Fiscal del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Hecho imponible

Artículo 1.–
1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el Incremento del Valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico «mortis causa».

b) Declaración formal de herederos «ab intestato».

c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.– Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado u urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3.– No está sujeto a este Impuesto el Incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Exenciones

Artículo 4.– Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 5.– Están exentos de este Impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma, la Provincia, así como los Organismos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.

c) El Municipio y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituídas conforme a lo previsto en la Ley 33/84, de 2 de agosto.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

Sujeto pasivo

Artículo 6.– Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base imponible

Artículo 7.–

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generado en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años, 2,4 por ciento.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años, 2,1 por ciento.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años, 2,0 por ciento.

d) Para los incrementos de valor generados en período de tiempo de hasta veinte años, 2,0 por ciento.

Artículo 8.– A los efectos de determinar el período de tiempo en que genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo la producción del hecho imponible de este Impuesto, sin que tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.– En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este Impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10.– En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equilvaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equilvaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmite un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicará sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmite el derecho de nula propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que constituyen tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f), de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este Impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11.–En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construídas aquellas.

Artículo 12.– En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Cuota tributaria

Artículo 13.– La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible del tipo del 16 por ciento.

Bonificaciones en la cuota

Artículo 14.– Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones fusión o excisión de empresas a que se refiere la Ley 76/80, de 6 de diciembre, siempre que se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dió lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o excisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o excisión.

Devengo

Artículo 15.–
1. El impuesto se devenga:
a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos a contratos entre vivos la del otorgamiento del documentos público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16.–
1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, recisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratadas, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado uno anterior.

Gestión del impuesto

Artículo 17.–
1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo contenido los elementos de la relación tributaria im-

prescindible para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto.

a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18.– Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19.– Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra 1) del artículo 6.° de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.– Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Forma de pago

Artículo 21.– No se admitirá otra forma de ingreso que las expresamente previstas en los artículos 77 y 78 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos.

Inspección

Artículo 22.– La Inspección de Rentas y Exacciones desarrollará su cometido con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones de desarrollo legal de las anteriores.

Sanciones

Artículo 23.–

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 24.– Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas en el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Disposición adicional

Artículo 25.– Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, comenzará a regir el día uno de enero de 1994.

Los artículos que se modifican de las Ordenanzas en vigor son los siguientes:

1.– Ordenanza de la tasa por tramitación y expedición de documentos administrativos municipales.

Artículo 5.°. Cuota tributaria.

1.– La cuota tributaria se determinará con una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa contenida en el presente artículo.

2.– La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento del expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final.

La tasa se aplicará según la siguiente Tarifa:

Primero.– Instancias y solicitudes.

– Instancias dirigidas a la Alcaldía y Ayuntamiento y, en general, cualquier escrito que sea objeto de tramitación: 300 ptas.

– Recibos de presentación de escritos o documentos: 300 ptas.

Segundo.– Censo de población de habitantes.

– Altas bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes: 300 ptas.

– Certificaciones de convivencia y residencia: 300 ptas.

Tercero.– Certificaciones y compulsas.

– Certificaciones de toda clase expedidas por la Alcaldía o dependencias municipales, por página: 300 ptas.

– Además, por cada año de antigüedad del hecho certificado: 25 ptas.

– Compulsa de copias simples de cualquier documento: 300 ptas.

Cuarto.– Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

– Todo Visto Bueno de la Alcaldía, salvo en certificaciones expedidas por la Secretaría: 300 ptas.

– Informaciones testificales: 300 ptas.

– Comparecencias ante la Secretaría, Alcaldía o cualquier dependencia solicitando o exponiendo algún asunto y sus copias o las de cualquier documento que haya de solicitarse o exponerse: 300 ptas.

– Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio: 25 ptas.

Quinto.– Otros expedientes y documentos.

– Colocación de anuncios, de particulares, en el tablón de edictos, por folio: 300 ptas.

– Sellado de anuncios particulares: 300 ptas.

– Por tramitación de expediente de ruina a instancia de parte: 10.000 ptas.

– Por tramitación de expediente Modificación de Normas Subsidiarias a instancia de parte: 15.000 ptas.

– Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 300 ptas.

Sexto.– Documentos emitidos o recibidos por fax.

– Emisión de documentos: por el primer minuto: 200 ptas.

Por los siguientes minutos: 100 ptas.

– Recepción de documentos, por minuto: 100 ptas.

2.– Ordenanza de la tasa por recogida de basuras.

«Artículo 6.°. Cuota tributaria.

...3.– Las tarifas anteriores sufrirán un incremento con efectos de 1.° de enero de cada año, de conformidad con el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya. Dicha actualización comenzará a regir el día 1 de enero de 1995.

3.– Ordenanza de la tasa por servicio de alcantarillado.

«Artículo 5.°– Base imponible y cuotas tributarias.

1.– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 pesetas.

2.– La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

• Viviendas:

– Por alcantarillado y depuración, cada metro cúbico: 10 ptas.

• Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

– Por alcantarillado y depuración, cada metro cúbico: 10 ptas.

3.– La presente tarifa tiene carácter trimestral y se ejecutará conjuntamente con la del Servicio de Agua a la cual se homologa en cuanto a mínimos de metros cúbicos se refiere.

4.– Las tarifas anteriores sufrirán un incremento con efectos 1.° de enero de cada año, de conformidad con el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya».

4.– Ordenanza de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

«Artículo 5.°– Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa la renta anual que corresponda al establecimiento; dicha renta anual se determinará:

1.– En el supuesto de que el interesado solicitante de la licencia sea asimismo, propietario del local o si, por cualquier motivo, la renta fuera desconocida, la renta anual se calculará multiplicando por doce (12) la renta mensual estimada, la cual se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

n.° m2 x 300 ptas./m2 = renta mensual...».

San Tirso de Abres, a siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—819.

— • —

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 1991, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público con los documentos que la justifican, en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, al objeto de que los interesados legítimos puedan examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

San Tirso de Abres, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.112.

— • —

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 1992, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público con los documentos que la justifican, en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, al objeto de que los interesados legítimos puedan examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciebre, Reguladora de las Haciendas Locales.

San Tirso de Abres, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.113.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Pedro Martínez Rodríguez, licencia municipal para la apertura de Hotel y Servicio de Bar y Restaurante a emplazar en Santa Eulalia de Oscos, cumpliendo lo dispuesto en el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo –que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y

de la Provincia– pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Santa Eulalia de Oscos, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.119.

DE VALDES

Edicto

Doña María del Carmen Emilió Sáez de Heredia, Tesorera en funciones del Ayuntamiento de Valdés.

Hace saber: Que aprobado en Comisión de Gobierno de fecha 18 de enero de los corrientes el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 1994 permanecerá expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, procediéndose al cobro de los recibos en período voluntario del 1 de marzo al 2 de mayo de 1994, ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados pueden realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal sita en la planta baja del Ayuntamiento, de lunes a viernes, desde las 9 a las 13 horas, durante dicho plazo. Así mismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros Confederadas y Cooperativas de Crédito Calificadas.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el 20 por ciento de recargo conforme a lo establecido en el artículo 98 del referido Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luarca, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Tesorera.—1.115.

— • —

Anuncio

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de diciembre de 1993, se prestó aprobación al expediente de Modificación de Créditos 1/93, dentro del Presupuesto Municipal del citado ejercicio 1993.

Lo que se expone al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio, para presentación de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.1 y 158.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En el supuesto de que no se presentase reclamación alguna, la modificación se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación, donde podrá ser examinado en días hábiles y horas de oficina.

Luarca, a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.116.

— • —

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña Josefa Martínez Gayo, licencia municipal para la construcción de establo y depósito de purines a emplazar en Albarde (Valdés), cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo –que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia– pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Luarca, a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde.—1.117.

DE VILLAYON

Edicto

Habiendo quedado definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto para el ejercicio económico de 1993, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día dos de diciembre, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que dicho Presupuesto asciende, tanto en Gastos como en Ingresos; a la cuantía de cincuenta y siete millones ciento setenta y ocho mil doscientas sesenta y dos pesetas, correspondiendo a cada capítulo las cantidades que a continuación se expresan, según siguiente detalle:

Estado de Gastos

Capítulo 1.– Gastos de personal
26.843.906 ptas.

Capítulo 2.– Gastos en bienes corrientes y servicios
13.048.938 ptas.

Capítulo 3.– Gastos financieros
37.216 ptas.

Capítulo 4.– Transferencias corrientes
1.075.036 ptas.

Capítulo 6.– Inversiones reales
14.969.171 ptas.

Capítulo 7.– Transferencias de capital
923.600 ptas.

Capítulo 8.– Activos financieros
—

Capítulo 9.– Pasivos financieros
280.395 ptas.

Totas Gastos: 57.178.262 ptas.

Estado de Ingresos

Capítulo 1.– Impuestos directos
13.084.933 ptas.

Capítulo 2.– Impuestos indirectos
100.000 ptas.

Capítulo 3.– Tasas y otros ingresos
3.545.971 ptas.

Capítulo 4.– Transferencias corrientes
28.773.283 ptas.

Capítulo 5.– Ingresos patrimoniales
625.920 ptas.

Capítulo 6.– Enajenación de inversiones reales
—

Capítulo 7.– Transferencias de capital
11.048.155 ptas.

Capítulo 8.– Activos financieros
—

Capítulo 9.– Pasivos financieros
—

Total Ingresos: 57.178.262 ptas.

En la referida sesión, también se acordó aprobar la plantilla y la relación

de puestos de trabajo de esta Corporación que, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se reproducen a continuación:

– Funcionarios con habilitación general:

Plaza: Secretario-Interventor; Grupo B; Propiedad; N.° 1.

– Administración general:

Plaza: Auxiliar administrativo; Grupo D; Propiedad; N.° 1.

– Administración especial:

Plaza: Auxiliar agente municipal; Grupo E; Propiedad; N.° 1.

– Personal laboral:

Plaza: Limpieza de C.E.G.B.; Contrato de duración determinada; N.° 1.
Plaza: Monitor de pintor de edificios; Contrato de obra o servicio; N.° 1.

El Alcalde.—1.108.

MANCOMUNIDAD DE GRADO-YERNES Y TAMEZA

Lista provisional de admitidos para la contratación de un Auxiliar Administrativo por el sistema de oposición libre en régimen de contratación laboral por período de un año.

Admitidos:

1.– Julio César Alonso López
2.– Mary Flor González Viejo
3.– María del Rocío González Valderrábano
4.– Ana María Menéndez García
5.– María José Suárez Vázquez
6.– Carmen Villar Alvarez
7.– Dorinda Rodríguez García
8.– Yolanda Mayo González
9.– María Luz Suárez Díaz
10.– María del Sagrario López Gómez
11.– Marta Ordiales Menéndez
12.– Elisabet Martínez Pérez
13.– María José Villar Fernández
14.– Alicia Gutiérrez Tudela
15.– Rosa María Hernández Alvarez
16.– María Belén Gómez Quiroga
17.– María Sonia Martínez García
18.– Manuela Alvarez Velázquez
19.– Montserrat Gutiérrez Martínez
20.– María José García García
21.– María José González González
22.– María José Sánchez Valdés
23.– Margarita Antuña García
24.– María José Romero Sabourin
25.– María de los Angeles Fernández Gutiérrez
26.– María Victoria García Arias
27.– Pilar González González
28.– María del Mar García García
29.– María Teresa Granda González
30.– María Soledad Artime Castaño
31.– María Covadonga Muñiz Artime
32.– María del Mar Fernández Gutiérrez
33.– Julia González Fernández
34.– María Lourdes Fernández Peláez
35.– María Angeles Menéndez Menéndez
36.– Juan María Fernández Sánchez
37.– María Jesús García Fernández
38.– Julia María García Pérez
39.– María Montserrat Majado Villaverde
40.– Antonio Alvarez Marcos
41.– María del Mar Martínez García

Excluidos:

Ninguno

Contra esta lista podrán efectuarse reclamaciones ante el Presidente de la Mancomunidad de Grado-Yernes y Tameza en el plazo de 15 días.

Grado, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Presidente.—823.

— • —

Bases que han de regir en la convocatoria pública para la contratación laboral de un Operario (especialista de oficio) para la Mancomunidad de Grado, Yernes y Tameza.

Primera.– Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Operario (especialista de oficio) con destino a la Mancomunidad de Grado, Yernes y Tameza.

Segunda.– Vigencia del contrato.

El contrato tendrá una duración inicial de un año prorrogado por períodos iguales de tiempo hasta el máximo permitido legalmente si así se acuerda por ambas partes intervinientes.

Tercera.– Requisitos para concursar.

Para concurrir a las pruebas selectivas, que serán eliminatorias, los aspirantes habrán de aportar la documentación que acredite los siguientes extremos:

a) Nacionalidad española.

b) Edad comprendida entre los 18 años y la legal de jubilación.

c) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desarrollo de la función.

d) Estar en posesión, en el momento de cursar la solicitud, del Certificado de Estudios Primarios o equivalente.

e) Estar en posesión, en el momento de cursar la solicitud, del permiso de conducir de la clase C-1.

Cuarta.– Presentación de documentos.

Las solicitudes para tomar parte en el Concurso se presentarán en modelo normalizado que se facilitará en la Secretaría de los Ayuntamientos mancomunados de Grado, Yernes y Tameza, junto a la documentación que se señala en la Base Tercera, en el Registro General de Entrada de Documentos de cada Ayuntamiento señalado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio al efecto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Quinta.– Lista de admitidos y excluídos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitud y documentación complementaria, el Presidente de la Mancomunada dictará resolución aprobando la lista de admitidos y excluídos que se insertará en los tablones de edictos de los Ayuntamientos señalados, concediéndose un plazo de diez días naturales para subsanar errores o deficiencias.

Transcurrido este plazo el Presidente de la Mancomunidad dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluídos que, de igual manera, se insertará en los tablones de edictos de los Ayuntamientos mancomunados; en la misma se dará a conocer la composición del Tribunal Calificador así como el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas.

Sexta.– Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de las pruebas quedará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El que lo sea de la Mancomunidad o vocal de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante por cada Ayuntamiento mancomunado, perteneciente a la Junta de la Mancomunidad.

Un técnico nombrado o la Consejería de Interior del Principado de Asturias.

El Técnico del Ayuntamiento de Grado.

Un miembro del Comité del Ayuntamiento de Grado.

Secretario: El que lo sea de la Mancomunidad.

El Tribunal no podrá constituirse válidamente sin la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros del Tribunal y éstos deberán abstenerse de actuar si en ellos concurriese alguna de las circunstancias previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si se estimase necesario, el Tribunal podrá designar a uno o más especialistas que actuarán con voz y sin voto.

Séptima.– Pruebas selectivas.

A. Prueba escrita.

Constará de dos fases:
1ª.– Contestación por escrito a un test de 50 preguntas relativas al cuestionario que figura como Anexo I a las presentes bases, en un tiempo máximo de una hora. La máxima puntuación en esta prueba será de diez puntos.
2ª.– Contestación por escrito de preguntas, en relación a la función a desarrollar y que implicará la realización de cálculos sencillos. El tiempo para realizar esta prueba será de una hora, y la puntuación máxima será de diez puntos.

Finalizadas las dos fases de la prueba escrita y calificadas, se hará la media aritmética entre ambas y el resultado obtenido será la puntuación de la prueba siendo necesario para superarla un mínimo de cinco puntos.

B. Prueba práctica.

Libremente propuesta por el Tribunal Calificador inmediatamente antes de dar comienzo la selección y versará sobre manejo de herramientas y máquinas integrantes del Parque de Maquinaria de la Mancomunidad.

Durante el desarrollo de la prueba los aspirantes podrán ser preguntados por los miembros del Tribunal Calificador sobre los elementos que integran los vehículos y máquinas, así como sus posibles averías y soluciones, conservación, entretenimiento y organización.

Las pruebas prácticas podrán versar sobre las siguientes máquinas y herramientas:

– Herramientas de uso manual (un punto).
– Uro (dos puntos).
– Desbrozadora (tres puntos).
– Apisonadora (un punto).
– Camión regador (dos puntos).
– Hormigonera (un punto).

Máxima puntuación total en esta prueba 10 puntos.

La duración de esta prueba en su totalidad, será a discreción del Tribunal, y la calificación máxima a obtener será de diez puntos, no superándola aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Octava.– Calificación final.

Finalizadas todas y cada una de las pruebas se realizará la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas por los aspirantes, resultando así la puntuación final a favor de cada uno de ellos y estableciéndose el orden de puntuación obtenida. En caso de empate entre dos o más aspirantes que hayan obtenido las máximas puntuaciones se resolverá mediante sucesivas pruebas propuestas por el Tribunal.

Novena.– Propuesta de contratación.

A la vista de las calificaciones obtenidas, el Tribunal Calificador propondrá al Presidente de la Mancomunidad la contratación del aspirante que mayor puntuación haya obtenido.

Décima.– Contratación.

Dentro de los veinte días siguientes, contados a partir del siguiente hábil a la publicación de la lista de puntuaciones y propuesta de contratación, y que será en los tablones de edictos de los Ayuntamientos mancomunados, se formalizará el correspondiente contrato laboral que será registrado en la Oficina de Empleo de Grado, contándose el período de vigencia del mismo a partir de esta fecha.

Undécima.– Otros.

El Tribunal queda facultado para interpretar, en caso de duda, el presente pliego.

El Tribunal queda facultado para modificar el orden de realización de las pruebas propuestas si se considera oportuno.

El Tribunal queda facultado para proponer dejar desierto el concurso, caso de que los aspirantes no alcanzasen las puntuaciones mínimas exigidas.

Diligencia.– La extiendo yo, el Secretario de la Mancomunidad para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Junta en su sesión de fecha.

Anexo I

Tema 1.– Motor. Definición. Clases. Caracteres. Motor de explosión de cuatro tiempos. Concepto. Combustible. Descripción del ciclo del mismo y funcionamiento. Organos. Averías.

Tema 2.– Motor Diesel de cuatro tiempos. Organos. Sistema de inyección. Elementos. Funcionamiento. Averías y engrase.
Tema 3.– Distribución de los gases. Elementos. Regulación. Puesta a punto de la distribución y averías.

Tema 4.– Encendido. Sistemas de encendido, descripción de sus elementos. Funcionamiento. Puesta 2 puntos del encendido, averías y engrase.

Tema 5.– Lubricación. Sistema y elementos que la componen. Averías y engrase.

Tema 6.– Refrigeración. Sistemas. Elementos. Accionamiento. Averías.

Tema 7.– Transmisión. Sistemas. Organos de la transmisión. Descripción de sus elementos. Estructura y funcionamiento. Engrase.

Tema 8.– Chasis. Partes de que se compone. Suspensión. Elementos, averías y engrase.

Tema 9.– Equipo eléctrico. Elementos y descripción de los mismos. Averías y engrase.

Tema 10.– Dirección. Elementos. Averías y engrase.

Tema 11.– Frenos. Elementos. Clases de averías. Engrase.

Grado, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—1.007.

CONSORCIO DE AGUAS

Anuncio

Transcurrido el plazo de 15 días de exposición al público previsto en los ar-

tículos 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/88, anteriormente citada, del Presupuesto del Consorcio de Aguas de Asturias para el Ejercicio de 1994, inicialmente aprobado por acuerdo de su Junta de Gobierno adoptado en su sesión de 21 de diciembre de 1993, sin que hubieran presentado reclamaciones al mismo, se da por definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo anteriormente referenciados, publicándose a continuación el resumen por Capítulos de Ingresos y Gastos, así como las plantillas y relaciones de puestos de trabajo del personal del Consorcio.

1.– Resumen por capítulos del Presupuesto para el Ejercicio de 1994.

Resumen por Capítulo de Ingresos:

Capítulo 3.– Tasas y otros ingresos 828.700.000 ptas.
Capítulo 4.– Transferencias corrientes 160.000.000 ptas.
Capítulo 5.– Ingresos patrimoniales 60.000.000 ptas.
Capítulo 8.– Activos financieros 1.100.000 ptas.
Capítulo 9.– Pasivos financieros 0

Total Ingresos: 1.049.800.000 ptas.

Resumen por Capítulo de Gastos:

Capítulo 1.– Gastos de personal 109.050.000 ptas.
Capítulo 2.– Gastos en bienes corrientes y servicios 289.100.000 ptas.
Capítulo 3.– Gastos financieros 32.500.000 ptas.
Capítulo 4.– Transferencias corrientes 2.500.000 ptas.
Capítulo 6.– Inversiones reales 392.080.919 ptas.
Capítulo 8.– Activos financieros 2.100.000 ptas.
Capítulo 9.– Pasivos financieros 222.469.081 ptas.

Total Gastos: 1.049.800.000 ptas.

2.– Plantilla de personal funcionario para el Ejercicio de 1994.

Clasificación de las plazas:

A.– A cubrir por funcionarios de carrera con habilitación de carácter nacional:
1) Secretario.

B.– A cubrir por funcionarios de carrera sin habilitación de carácter nacional:

– Técnicos Superiores
1) Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos 1 Plaza

– Técnicos Medios
1) Ingeniero Técnico de Obras Públicas 1 plaza
2) Ingeniero Técnico Industrial 1 plaza

– Técnicos Auxiliares:
1) Delineante 1 plaza

3.– Relación de puestos de trabajo del personal funcionario.

Denominación	Nº puestos	Grupo	Comp. destino
Secretario	1	A	30
Director Técnico	1	A	30
Jefe Oficina Técnica de Apoyo a la Explotación	1	B	24
Jefe Oficina Técnica de Instrumentación e Informática	1	B	24
Delineante	1	C	18

4.– Plantilla y relación de puestos de trabajo del personal laboral para el Ejercicio de 1994.

Clasificación	Nº Puestos	Categoría Profesional
Grupo I. Personal Titulado y Técnico	1	Titulado Grado Superior c/jefatura
	3	Titulado Grado medio, Jefe de Servicio
	1	Delineante
	2	Delineante, Inspector de obras
Grupo II. Administrativos. Subgrupo 1º. "Administrativos".	1	Jefe de Negociado
	1	Oficial 1ª
	1	Auxiliar Administrativo
Grupo III.- Personal operario	1	Capataz
	7	Oficial 1ª

Oviedo, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Director Gerente.—1.210.

IMPRENTA REGIONAL